

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALIARES Y CANARIAS .....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la mañana de ayer regresó á esta capital.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse hundido un puente de hierro sobre el Gállego, en la carretera de Zaragoza á Canfranc, término de Zuera, se procedió á instruir por el Juez del distrito del Pilar de aquella ciudad el correspondiente sumario, en el cual consta una comunicación del Director general de Obras públicas, manifestando al Juzgado que el referido Centro renunciaba á mostrarse parte en la causa, pero no á la indemnización de perjuicios que, en su caso, pudiera corresponderle, por tratarse de una obra propiedad del Estado; que el Juzgado podía nombrar los peritos competentes que estimara oportuno para la tasación de los perjuicios irrogados y el daño causado por el hundimiento del puente; y por último, que había sido nombrado un Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos para que, personándose en el lugar del siniestro, instruyera expediente gubernativo sobre las causas que hubieren originado el hundimiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Zaragoza, fundándose en que el cuidado, conservación y reparación del puente de que se trata, y que forma parte integrante de una carretera, la cual está á cargo del Estado, corresponde exclusivamente al Ministerio de Fomento, como demostraba la instrucción del expediente gubernativo, habiendo, por tanto, una cuestión que la Administración debía resolver previamente. El Gobernador citaba la base 2.ª, art. 1.º, de la ley de 29 de Diciembre de 1876, y los artículos 2.º y 8.º de la de 13 de Abril de 1887 y el 53 del reglamento de 25 Septiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, pero sin celebrar vista del mismo, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que á los Tribunales corresponde el conocimiento de los pleitos y de las causas; que el objeto del sumario era averiguar las causas del hundimiento del puente, é imponer, en su caso, el correspondiente castigo y la oportuna indemnización de perjuicios al autor del hecho; que sin embarazar la marcha de la Administración ni invadir la esfera de las atribuciones de ésta, el Juzgado podía y debía cumplir los fines que le están encomendados. Citaba el Juzgado el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 576 del Código:

Que por Real decreto de 26 de Diciembre de 1887 se declaró mal formada la competencia, y subsanado el de-

fecto que dió lugar á esa declaración, el Juzgado, después de celebrar la vista del incidente, se declaró competente, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, que manifestó al Juzgado haber recibido su comunicación:

Que ambas Autoridades remitieron, sin otro trámite, las diligencias que ante cada una de ellas se habían seguido, á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, el Gobernador, oída la Comisión provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que declarada mal formada una competencia por defectos en el procedimiento, hay que subsanar éstos, y llenar después todos los trámites establecidos, puesto que lo actuado anteriormente adolece de un vicio de nulidad desde que se incurrió en la falta que dió lugar á la referida declaración.

2.º Que esto sentado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza, al recibir la nueva comunicación en que el Juzgado le participaba haber sostenido su jurisdicción, después de haber celebrado la vista del incidente, debió oír á la Comisión é insistir en su requerimiento ó desistir del mismo.

3.º Que el no cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un vicio sustancial, que impide resolver, por ahora, el conflicto, entre otras razones, porque para que éste pueda tenerse por debidamente planteado, es indispensable que el Gobernador haya insistido en declararse competente, después de haberlo hecho la Autoridad judicial, una vez cumplidos todos los trámites legales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Gaspar Fernández Castañón, Registrador de la propiedad electo de Osuna, que excede de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 262, de 4 de Febrero último, y ha sido hecho por el mismo como resultado del concurso efectuado y á propuesta del Rector de ese distrito universitario, á favor del Licenciado en Ciencias físico-químicas D. Magín Sagarra y Genoux, para servir la plaza de Catedrático auxiliar de la Sección de Ciencias y Ayudante preparador de los Gabinetes y Laboratorios del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 39, de 28 de Enero último, participando el fallecimiento del Montero mayor de esas islas, D. Jusebio Fernández y Fernández;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se cubra la vacante que resulta, nombrando á D. Justo Porcuna, que tiene aptitud legal para obtenerla, y el cual disfrutará la categoría de Oficial quinto de Administración, 300 pesos de sueldo anual y 600 de sobresueldo.

De Real orden lo digo á V. E., para los fines consiguientes, advirtiéndole que esta disposición debe insertarse íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

Vista la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, referente á las dietas que deben abonarse á los funcionarios de esa colonia cuando salgan en comisión del servicio; y teniendo en cuenta que las correspondientes á los de Montes y Obras públicas están marcadas por el reglamento para la ejecución del Real decreto de 5 de Diciembre de 1866 sobre indemnizaciones al Cuerpo facultativo de Obras públicas, aprobado en 26 de Abril de 1867, y únicamente hay que prever el caso de que los empleados de esa Administración que no sean facultativos, tengan que desempeñar comisiones que las exigencias del servicio puedan reclamar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando la perentoriedad del mismo no consienta la consulta y en su caso la petición del crédito á este Ministerio para prestarlo, puede V. S. mandar pagar el gasto que dichas Comisiones ocasionen con cargo al artículo único, capítulo 13, «Gastos imprevistos» del vigente presupuesto, en proporción al destino de que los Comisionados sean titulares, y tomando punto de partida las dietas señaladas á los funcionarios técnicos.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador de Fernando Poo.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE FEBRERO ÚLTIMO, Y EN LOS DIEZ Y NUEVE PRIMEROS DEL ACTUAL, Y QUE, COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

8 Febrero. Real orden concediendo un mes de prórroga, por enfermo al Oficial segundo de la Sala especial de Filipinas D. Manuel Rodríguez Guerra, para tomar posesión de su destino.

16 id. Ídem rehabilitando en su destino á D. Teodoro Taulé, Oficial quinto, Celador del resguardo de Puerto Rico, por haberse excedido en el tiempo de su licencia.

Idem id. Ídem concediendo cuatro meses de licencia al Oficial segundo Vista de la Aduana de Mayagüez, D. Pedro Cabanillas.

18 id. Ídem suprimiendo en la plantilla del personal de la Sala especial de Filipinas una plaza de Oficial cuarto, y creando otra de Oficial quinto.

Idem id. Ídem nombrando para esta plaza á D. Miguel Ameigide.

19 id. Ídem declarando que D. Pablo Colomer tiene derecho al percibo del total haber señalado al destino de Oficial quinto de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce, en concepto de interino, según lo dispuesto en la regla 3.ª de la orden del Gobierno supremo de 4 de Abril de 1874, y como propietario de dicha plaza, según el Real decreto de 2 de Octubre de 1884.

20 id. Ídem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Miguel García Noblejas, Contador de la Aduana de Arecibo, y D. José Nieto y Sierra, Celador segundo del resguardo de Puerto Rico.

23 id. Real orden declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Eduardo Muller, Oficial primero Guard almacén de la Central de Rentas Estancadas y Loterías de la isla de Cuba.

Idem id. Ídem trasladando para el destino anterior á D. José Jesús Heredia, que era Oficial primero en la Intervención general de la isla de Cuba.

26 id. Ídem dejando sin efecto el nombramiento de D. Cayetano Ruso para la plaza de Oficial quinto de esta Secretaría, y dejándole cesante del destino de Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas.

27 id. Ídem disponiendo preste sus servicios en este Ministerio el Oficial cuarto de la Sala de Filipinas Don Domingo Fuenmayor.

28 id. Ídem remitiendo á informe el expediente referente á la instancia de D. Miguel Rodríguez Ferrer, solicitando se le considere cesante y no jubilado.

Idem id. Ídem aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de la isla de Cuba á D. Víctor Manuel Muñoz, Oficial cuarto del gobierno civil de la provincia de Pinar del Río.

Idem id. Ídem trasladando á esta plaza á D. Esteban Vargas, que era Oficial cuarto de la Administración Central de Rentas Estancadas y Loterías.

Idem id. Ídem trasladando al destino anterior á Don Ulpiano González de Lena, que servía el de Oficial cuarto, Guardaalmacén de la Central de Comunicaciones.

1.º Marzo. Ídem declarando cesante, á su instancia, á D. Pompeyo Quintana, Oficial segundo de la Intendencia de Cuba.

Idem id. Ídem nombrando para esta plaza á Don Augusto Mercader, que es Licenciado en Derecho.

Idem id. Ídem concediendo un mes de residencia en la Península á D. José Estrada y Lorendía, electo Oficial primero de la Administración principal de Hacienda de la Habana.

Idem id. Ídem concediendo prórroga de embarque hasta el 21 de Abril próximo á D. Eustaquio Gil Saavedra, electo Oficial quinto de la Administración de Hacienda y Aduana de la provincia de Matanzas.

2 id. Ídem nombrando Oficial quinto de Administración Auxiliar de la clase de séptimos de esta Secretaría, á D. Alejandro Albares, que es Oficial quinto, Tenedor de libros.

Idem id. Ídem nombrando para esta plaza á D. Aristides del Río y Pichardo.

5 id. Ídem disponiendo, por conveniencia del servicio, cambio de destinos entre los Oficiales terceros Don Joaquín de Santa Cruz, que sirve en el Gobierno civil de Santa Clara, y D. Francisco López Almé, que lo es de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Ídem concediendo cuarenta y cinco días de

prórroga para embarcarse á D. Marcos Martínez Mora, electo Oficial tercero de la Administración Central de Contribuciones é Impuestos y Propiedades de la isla de Cuba.

6 id. Ídem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Pedro Osorio, Jefe de Negociado de segunda, Inspector de la Aduana de la Habana.

Idem id. Ídem nombrando para el cargo anterior á D. Salvador de La Fuente, Jefe de Negociado de segunda clase que ha sido en dicha isla.

7 id. Ídem declarando cesante al Vigilante del Museo Biblioteca D. Victorio Fernández.

Idem id. Ídem nombrando para esta plaza á D. Toribio Aznar.

Idem id. Ídem nombrando Oficial quinto de la Aduana de San Juan á D. Emilio Castaños, propuesto por el Gobernador general.

8 id. Ídem concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. Tomás Monró Zavala, Jefe de Negociado de segunda clase del Gobierno general.

Idem id. Ídem nombrando, en virtud de concurso, á D. Emilio Villaverde, Médico de visita de navés del puerto de Sagua.

9 id. Ídem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Eduardo Reinlein, Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la isla de Cuba.

Idem id. Ídem nombrando para la plaza anterior á D. Ramón Roa, cesante del mismo destino.

Idem id. Ídem manifestando que el Ingeniero de Montes D. José Sáiz de Baranda se ha hecho cargo del despacho de los asuntos que por este Ministerio le han sido encomendados.

11 id. Ídem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Pablo Hernández, Oficial quinto de la Secretaría del Consejo de Administración de la isla de Cuba.

Idem id. Ídem nombrando para el destino anterior á D. Julio Martínez Labarta.

13 id. Ídem disponiendo que el Jefe de Negociado de tercera clase de Sala especial de Filipinas D. José Sein, sea considerado como Oficial primero hasta el 8 de Mayo, en que cumple las condiciones requeridas para su cargo.

Idem id. Ídem declarando cesante, en uso de las facultades que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Emilio Rivas, Oficial tercero de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Ídem nombrando para el destino anterior á D. Alvaro Undaveitia, cesante del mismo destino.

14 id. Ídem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, á D. Esteban Verdú, Oficial tercero de la Intervención general de Cuba.

Idem id. Ídem nombrando para la plaza anterior á D. Leocadio Solera.

15 id. Ídem nombrando Oficial primero de la Intervención general de Cuba á D. Alfredo García Jove, cesante de igual categoría y clase en dicha isla.

16 id. Ídem trasladando á Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Estadística de la Intendencia de Hacienda á D. Calixto Alcalá del Olmo, que era de segunda, Administrador de Hacienda de la provincia de Santa Clara.

Idem id. Ídem ascendiendo á la de Santa Clara á D. Dionisio Medaña, que era Jefe de Negociado de tercera de la Intendencia.

18 id. Ídem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. José Vivas y Villanueva, Oficial segundo, electo, de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.

19 id. Ídem disponiendo que D. Aquilino Fernández Izaguirre, Oficial primero de la Intendencia de Puerto Rico, sea considerado como Oficial segundo hasta el 9 de Marzo, que cumple las condiciones.

6 Febrero. Ídem resolviendo que no procede la devolución de varios libros de contabilidad reclamados por el Ayuntamiento de Corosal, Puerto Rico, al Juzgado de la Catedral.

Idem id. Ídem denegando indulto á Ladislao Suárez García.

Idem id. Ídem concediendo carta definitiva de sucesión en el Condado de Villanueva á D. Adolfo Ponce de León.

Idem id. Ídem denegando indulto á Anastasio Berges.

19 Febrero. Ídem aprobando haber declarado vacante definitiva la plaza de Médico titular de Nueva Vizcaya, en las islas Filipinas, por no haberse presentado á tomar posesión el electo para la misma.

Idem id. Ídem disponiendo se verifique en esta Corte el concurso para proveer la plaza anterior.

Idem id. Ídem llamando la atención sobre el error padecido al formar la terna para la provisión de la plaza de Médico titular de la provincia de Antique (Filipinas).

Idem id. Ídem aprobando la vacante de Médico titular de Romblón y el traslado á ésta del de Lepanto; y disponiendo se dé cuenta del resultado del concurso que ha de verificarse en Manila para la provisión de la última de dichas plazas.

Idem id. Ídem aprobando la admisión de la renuncia presentada por D. Enrique López de Séneca, Médico titular propietario de la provincia de Albay (Filipinas), y el haber declarado vacante dicha plaza que ha de proveerse previo concurso entre los Médicos titulares propietarios de dichas islas.

23 id. Ídem denegando indulto á Manuel Sánchez.

Idem id. Ídem id. id. á Francisco Espadani.

Idem id. Ídem concediendo indulto á Celestino Martínez.

Idem id. Ídem id. id. á Manuel Alvarez.

23 id. Ídem disponiendo que el expediente relativo á la pensión de Doña Celedonia de la Sierra se devuelva al Gobierno general de Filipinas para que se subsanen los defectos de que adolece aquél.

Idem id. Ídem aprobando el nombramiento interino de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya hecho á favor de D. José de Pino y Fernández.

Idem id. Ídem desestimando la propuesta del Gobierno general de Filipinas de que se separen de la Dirección general de Administración civil las Inspecciones de Montes y de Obras públicas.

Idem id. Ídem aprobando con el carácter de interino el nombramiento de Médico titular de Mindoro (Filipinas) hecho á favor de D. José Canales y de la Rosa.

Idem id. Ídem id. id. el id. del distrito de Calamianes (Filipinas) á favor de D. Rodolfo González.

Idem id. Ídem aprobando la cesantía de D. Enrique Riera y Espejo, Médico titular de la provincia de Bohal (Filipinas), por no haberse presentado después de terminada su licencia para la Península.

Idem id. Ídem desestimando la pretensión del señor Obispo de la Habana, relativa á la clausura del cementerio protestante de dicha ciudad.

1.º Marzo. Real orden disponiendo se habiliten en Puerto Rico las siete clases de papel sellado del bienio de 1884 y 85 para el corriente de 1888-89.

Idem id. Ídem id. aprobando la solicitud referente á que los testimonios de condena que el Comandante general del Apostadero de la Habana remita á los Gobernadores civiles se extiendan en papel blanco de hilo en vez de papel sellado de la clase 14.ª

Idem id. Ídem id. al Gobernador general de Filipinas aprobando la traslación á otro edificio de varias oficinas de Hacienda.

Idem id. Ídem id. al id. id. habilitando 28.838 sellos de correos, 8.320 de 8 céntimos, 4.273 de derecho judicial, y disponiendo que los sellos de correos de 2 céntimos, habilitados para la Unión general Postal con el precio de 10 cuartos, se apliquen á telégrafos por su precio.

5 id. Ídem recordando al Gobernador general de Filipinas la revisión del informe del Consejo de Administración de las islas, sobre el reglamento y tarifas de la contribución industrial.

Idem id. Ídem id. al id. id. la id. del informe sobre el reglamento de la contribución urbana.

7 id. Ídem remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico, para su resolución, una instancia promovida por D. Lorenzo Ruiz Ibarra, en solicitud de que se le conceda interinamente la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de segunda enseñanza de la isla.

8 id. Ídem al Gobernador general de Puerto Rico se habiliten con destino á papel de oficio para el actual bienio de 1888 y 89, 60.000 sellos utilizables de los 74.908 sobrantes del anterior 1886 y 87.

Idem id. Ídem id. al id. id. disponiendo se habiliten para el bienio corriente de 1888 y 89 cuatro clases de sellos de comunicaciones del pasado 1884 y 85.

9 id. Ídem al Gobernador general de Filipinas aprobando la adjudicación provisional del arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Pangasinán, á favor de D. Jovito Rivera y Fernández.

Idem id. Ídem al Gobernador general de Cuba desestimando la instancia de D. Manuel Llinas y Clot, vecino del Pinar del Río y Procurador del Juzgado de primera instancia, sobre contribución industrial.

Idem id. Ídem remitiendo al Gobernador general de Cuba instancia de D. Apolo Legarde y Cruz, Coronel de Infantería retirado, en queja del descuento por impuesto de haberes para la resolución procedente.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo la inclusión en el presupuesto de 1889-90 del crédito necesario para reintegro de descuento indebido de haberes, hecho en concepto de impuesto á varios individuos del Cuerpo de Marina.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, resolviendo consulta sobre la forma de hacer el descuento de haberes por concepto de impuesto á los individuos de Marina.

12 id. Idem nombrando Delegado Inspector de la Bolsa de la Habana á D. Fernando Enriquez.

14 id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas factura y relación detallada de los efectos timbrados, elaborados para consumo en esa isla.

Idem id. Idem disponiendo que en Filipinas los sellos de 25 céntimos, habilitados para correos con el precio de 20 céntimos, retirados de la circulación, se utilicen con destino á telégrafos por el precio citado; que se utilicen para telégrafos por el precio de la habilitación los sellos de telégrafos habilitados para correos, retirados de la circulación; que los sellos de correos de 8 céntimos retirados de la circulación, habilitados con el precio de un real con destino á correos, se pongan á la venta utilizándolos para telégrafos por el precio de la habilitación; que se utilizarán para telégrafos por el precio de la habilitación los sellos de correos de 6 dos octavos céntimos, habilitados para medio real; que se utilizarán para telégrafos, y por el valor de la habilitación, los sellos de correos de 2 céntimos, habilitados para un real, retirados de la circulación; que los sellos judiciales de 2 reales habilitados por el precio de 16 cuartos para correos, se utilicen para telégrafos con el precio de la habilitación.

Idem id. Idem declarando que se entienda renovada por todo el corriente año la suscripción de 10 ejemplares, acordada por este Ministerio al *Boletín de las Cámaras de Comercio*, y vencida en fin de Diciembre último.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de 25 ejemplares de la obra que acerca de la Exposición universal de Barcelona ha escrito y publicado D. Juan Valero de Tornos, con el título *Cuarenta cartas*.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de cuatro ejemplares de la obra publicada por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, con el título *Frescos de Goya en San Antonio de la Florida*.

15 id. Idem desestimando la instancia presentada á este Ministerio por D. Venancio Rincón solicitando concesión de un terreno baldío en Filipinas.

16 id. Idem manifestando al Gobernador general de Puerto Rico, que, siendo sedentarios los destinos de Directores de las Estaciones agronómicas, no dan derechos á indemnizaciones de viajes, pero que tampoco obligan á dichos funcionarios á prestar servicios fuera de su residencia.

Idem id. Idem desestimando una instancia de Don Eduardo Reboul sobre exención del pago del canon de la mina de cobre *Nuestra Señora del Rosario* en la isla de Cuba.

Idem id. Idem desestimando la pretensión de los Ingenieros agrónomos, Directores de las Estaciones agronómicas de Puerto Rico, de que se les encargue la formación de los proyectos y la dirección de las obras de los edificios destinados á dichas Estaciones.

Idem id. Idem id. desestimando un recurso de alzada de D. Julio F. Ordetx contra el acuerdo del Gobernador general de Cuba por el cual le fué negada la inscripción de la marca para tabacos titulada Laura Carvajal.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección general de Administración y Fomento de este Ministerio, se pidan á la del Instituto Geográfico y Estadístico seis juegos de punzones para los Fieles almotacenes de Puerto Rico, abonando su importe la Habilitación de este Ministerio.

Idem id. Idem autorizando á la Compañía Arrendataria de Tabacos de España en Cuba, para que pueda aplicar á los envases de tabacos una marca comercial con el escudo de armas nacionales.

18 id. Idem disponiendo que la fianza prestada por D. José Méndez de Cardona en el destino de Administrador de Rentas de la Aduana de Arroyo (Puerto Rico), se le admita para el mismo destino para que ha sido nombrado nuevamente.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### CONSEJO DE ESTADO

##### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

###### SECRETARÍA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 19 de Mayo de 1888. D. Sotero Casado y Guerra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Marzo de 1888, sobre cumplimiento del Real decreto sentencia de 6 de Julio de 1881, relativo á la nulidad de la venta de un terreno procedente de los Propios de Torrelodones.

En 21 de Marzo de 1889. D. Fulgencio García González y

otros vecinos de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Diciembre de 1888, sobre nulidad de la subasta de varios montes del término de Nijar.

En 20 de Agosto de 1887. D. Ramón Pareja y Obregón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Mayo de 1887, que negó suspensión de la venta del cortijo y huerta de Gévar, término de Antequera.

En 11 de Junio de 1888. D. Pedro Lopez Grado contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Enero de 1888, sobre abono del 6 por 100 de las cantidades que resultan á su favor en la liquidación de las obras de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sección del Infiesto á la Sarrionda.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 446—M

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

Según participa el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires en despacho núm. 33, el Gobierno de la República Argentina ha fijado la siguiente tarifa al abrirse al servicio público la dársena Sur del puerto de Buenos Aires:

1.º Todo buque de Ultramar, de vela ó de vapor, que entre en la dársena Sur, aunque hubiese hecho escala en un puerto de aquella República ó de la Oriental del Uruguay, ó que, procediendo de los rios interiores, vaya á cargar con destino á un puerto ó puertos fuera de los Cabos Santa María y San Antonio, pagará 0'10 centavos de pesos papel (0'50 céntimos de peseta) por cada tonelada de registro, por su estadía, siempre que sea de siete días, incluso festivos.

Pasado este término total ó parcial abonará 0'05 centavos (0'25 céntimos de peseta) por cada día de demora y por tonelada.

2.º Los vapores de pasajeros del Río de la Plata ó afluyentes pagarán por día:

	Pesos.
Vapor de 50 metros de eslora ó menos.....	10
De 50 á 75.....	15
De 75 á 100.....	20
De 100 en adelante.....	25

El día de descarga pagarán 50 por 100 más sobre la tarifa.

3.º Toda lancha que terminado su tráfico de carga, trasbordo y descarga permanezca en la dársena, pagará según el artículo 2.º

La más mínima parte de día se contará como día completo.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

#### Jurado de grabado en hueco.

Los trabajos de primer envío del pensionado de número de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, Sr. Don Aquilino Cuervo, estarán expuestos al público en las salas de la Real Academia de San Fernando los días 1.º al 8 y del 11 al 19 ambos inclusive del próximo mes de Abril, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Secretario del Jurado, José Esteban Lozano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Marzo.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	31	Soltero...	Tuberculosis.....	Madera, 40.....	»	34	Hembra...	21	Casada..	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	
2	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 9.....	»	35	Idem.....	1 m.	Soltera..	Sarampión.....	Cava Baja, 10.....	»	
3	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Hernán Cortés, 9.....	»	36	Idem.....	30	Casada..	Tuberculosis.....	Barco, 21.....	»	
4	Idem.....	52	Viudo...	Idem.....	Atocha, 3.....	»	37	Idem.....	5	Soltera..	Idem.....	Princesa, 37.....	»	
5	Idem.....	72	Idem.....	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.....	»	38	Idem.....	28	Viuda...	Idem.....	Pelayo, 43.....	»	
6	Idem.....	4	Soltero...	Pneumonía.....	Jardines, 18.....	»	39	Idem.....	26	Casada..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	
7	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Abada, 13.....	»	40	Idem.....	31	Soltera..	Bronquitis.....	Morejón, 13.....	»	
8	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	41	Idem.....	9	Idem.....	Idem.....	Alvarado, 1.....	»	
9	Idem.....	20	Idem.....	Idem.....	Idem Militar.....	»	42	Idem.....	10 m.	Idem.....	Idem.....	Oriente, 1.....	»	
10	Idem.....	62	Casado..	Idem.....	Puerta Cerrada, 5.....	»	43	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Arco de Santa María, 41..	»	
11	Idem.....	46	Idem.....	Idem.....	San Jacinto, 1.....	»	44	Idem.....	11 m.	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 9.....	»	
12	Idem.....	61	Idem.....	Bronquitis.....	Cruz, 6.....	»	45	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Isidro, 23.....	»	
13	Idem.....	4	Soltero...	Idem.....	Monteleón, 13.....	»	46	Idem.....	6	Idem.....	Meningitis.....	Santa Isabel, 5.....	»	
14	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 15.....	»	47	Idem.....	24	Idem.....	Pneumonía.....	Hospital de la Princesa..	»	
15	Idem.....	58	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	48	Idem.....	62	Viuda...	Idem.....	Prado, 4.....	»	
16	Idem.....	10 m.	Soltero...	Derrame seroso...	Huertas, 62.....	»	49	Idem.....	69	Idem.....	Catarro pulmonar.	Mancebos, 6.....	»	
17	Idem.....	68	Casado..	Idem.....	San Bernardo, 14.....	»	50	Idem.....	11 m.	Soltera..	Idem.....	Carolinas, 4.....	»	
18	Idem.....	55	Idem.....	Idem.....	Rejas, 7.....	»	51	Idem.....	1	Idem.....	Fiebre gástrica...	Salitre, 54.....	»	
19	Idem.....	61	Idem.....	Diabetes.....	Jorge Juan, 24.....	»	52	Idem.....	73	Viuda...	Gastritis.....	Salitre, 36.....	»	
20	Idem.....	12	Soltero...	Pericarditis.....	Hospital de la Princesa..	»	53	Idem.....	55	Casada..	Congestión cerebral	Paseo de Areneros, 18...	»	
21	Idem.....	10	Idem.....	Meningitis.....	Malasaña, 10.....	»	54	Idem.....	70	Viuda...	Hemorragia cere	bral.....	Hospital de la Princesa..	»
22	Idem.....	1	Idem.....	Eclampsia.....	Chamartín, 26.....	»	55	Idem.....	52	Soltera..	Estrechez mitral..	Hospital Provincial.....	»	
23	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Carcía Paredes, 4.....	»	56	Idem.....	70	Viuda...	Asma.....	Tres Peces, 22.....	»	
24	Idem.....	80	Viudo...	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	57	Idem.....	4	Soltera..	Eclampsia.....	Paseo de Areneros, 18...	»	
25	Idem.....	4 m.	Soltero...	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	»	58	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Meléndez Valdés, 18.....	»	
26	Idem.....	41	Casado..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»	59	Idem.....	13	Idem.....	Colapso cardiaco...	Argensola, 6.....	»	
27	Idem.....	1	Soltero...	Hidrocefalo.....	Segovia, 35.....	»	60	Idem.....	18	Idem.....	Cólico miserere...	San Bernardino, 18.....	»	
28	Idem.....	73	Casado..	Endocarditis.....	Hospital de la Princesa..	»	61	Idem.....	6 m.	Idem.....	Coqueluche.....	Concepción, 35.....	»	
29	Idem.....		Feto...	Idem.....	Carrera San Jerónimo, 3.	»	62	Idem.....	8 d.	Idem.....	Falta de desarrollo.	Doña Bárbara de Braganza, 6.....	»	
30	Idem.....		Idem.....	Idem.....	Montera, 43.....	»	63	Idem.....	Feto...	Idem.....	Inclusa.....	»		
31	Idem.....		Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	64	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cruz Verde, 20.....	»		
32	Idem.....		Idem.....	Idem.....	Amparo, 64.....	»								
33	Hembra..	1	Soltera..	Difteria.....	Cuesta de Areneros, 14..	»								

Total de inhumaciones: 58 y 6 fetos.—Varones 32; hembras 32.—De difteria una niña.—Total una.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA (1)

SUBSECRETARÍA

Continuación del Escalafón de las carreras Judicial y Fiscal de la Península, mandado publicar por Real orden de 16 de Marzo (2).

Jueces de primera instancia y de instrucción de término, Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal y Abogados fiscales de territorial.

Número en el escalafón de 31 de Diciembre de 1888.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA		
			Años...	Meses...	Días...
67	D. José Jiménez Troyano.	Teniente fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera.	24	6	11
6	Macario Gallardo y Vitoria.	Idem de la de Lorca.	23	10	2
73	José García y Romero.	Juez del distrito de Serranos de Valencia.	21	6	19
17	Vicente Aubán y Pérez.	Juez de Tarragona.	20	»	10
7	Ignacio Colmenarejo y Puente.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Málaga.	19	6	25
3	Manuel Benito de las Heras.	Idem de la de Vitoria.	19	6	8
43	Vicente Zapata y Lázaro.	Juez del distrito del Salvador de Sevilla.	19	6	»
61	Eugenio Márquez Roda.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Montilla.	19	4	27
2	Juan Bautista Caballero.	Idem de la de Manresa.	19	4	18
4	Joaquín Pardo y Vila.	Idem de la de Salamanca.	19	3	26
20	Pedro Amador Encinas y Cebrián.	Juez de Segovia.	19	2	24
5	Fermín Abejón y Calvo.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Altea.	19	2	23
28	Antonio Codesido y Gayoso.	Juez de Badajoz.	19	»	9
** 7	Mariano José Brodín y Sánchez.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Almedralejo.	19	»	2
70	Manuel Pérez y González Romero.	Juez del distrito de Santa Cruz de Cádiz.	18	10	23
74	Manuel Fidalgo y Sieiro.	Idem de León.	18	10	17
61	Antonio María Cáliz y Valverde.	Idem de San Fernando.	18	6	8
62	Ricardo Fernández Prat.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Almería.	18	6	3
63	Eduardo Madriñán y Rodríguez.	Idem de la de Alcañiz.	18	5	24
39	Dario Lago y Pérez.	Juez de Orense.	18	5	9
69	Ricardo de Prada y Meruéndano	Teniente Fiscal de la Audiencia de Játiva.	18	3	28
12	Joaquín Hermida y Romero.	Idem de la de Santiago.	18	3	16
111	Manuel Ibáñez Villarroig.	Juez de Manresa.	18	2	3
69	Alfredo Aguayo y Urriza.	Idem de Huelva.	18	2	2
* 65	José María Carrillo y Saiz.	Idem de Lorca.	18	1	21
47	Rosendo Martín Pérez.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Ciudad Rodrigo.	18	1	18
23	Ricardo Muñoz y Delgado.	Idem de la de Córdoba.	18	»	22
107	Pablo Zabay y Peralta.	Juez de Reus.	18	»	21
70	Faustino Físcer y Boado.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Baza.	18	»	19
22	Antonio Martín Lara.	Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Barcelona.	17	11	9
66	José Rivas y González.	Idem id. del de la Merced de Málaga.	17	10	6
27	José Llopis y Quijano.	Teniente Fiscal de la Audiencia de San Mateo.	17	9	10
8	Martín Pérez y Pérez.	Idem de la de Orense.	17	8	26
13	Fernando Olarria y Serrano.	Idem de la de Calatayud.	17	8	8
19	Francisco Martínez Cantero.	Juez del distrito de San Antonio de Cádiz.	17	8	7
* 66	Manuel Torres y Requena.	Idem de Salamanca.	17	7	26
53	Eustaquio de Echave Sustaeta y Gaviola.	Idem del distrito del Pilar de Zaragoza.	17	7	18
25	Ramón Fernández y González.	Idem de Santiago.	17	7	15
68	Marcelino Gil de Castro.	Idem de Lérida.	17	5	28
29	Saturino Sancho y Belenguer.	Idem de Tudela.	17	5	25
81	Felipe Augusto del Corral y Laredo.	Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona.	17	4	6
** 41	Francisco Fernández Amaya.	Idem de la de Ubeda.	17	3	6
** 47	Daniel Esteller y Pellicer.	Abogado fisca. de la Audiencia de Coruña.	17	1	10
** 52	José Espuñes y Aldanesi.	Juez de Alcalá.	17	1	9
45	Antonio Jiménez Sanahuja.	Teniente fiscal de la Audiencia de Don Benito.	17	»	29
55	Juan Arias Echevarría.	Juez del distrito del Salvador de Granada.	17	»	23
67	Antonio Merino y Miguel.	Idem de Jaén.	17	»	15
43	Manuel Martínez Garrido.	Abogado fiscal de la Audiencia de Oviedo.	17	»	6
101	Ignacio Cunchillos y Munarriz.	Teniente fiscal de la de Tafalla.	17	»	6
75	Félix María Vallarín y Larruga.	Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.	16	11	15
93	Juan José Medina y Guerrero.	Teniente fiscal de la Audiencia de Huércal Overa.	16	11	15

Número en el escalafón de 31 de Diciembre de 1888.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN	SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA		
			Años...	Meses...	Días...
50	D. Reinaldo Esponera y Gombán.	Juez de Antequera.	16	10	16
91	Pío Verdú y Pérez.	Idem de Cuenca.	16	9	17
99	Domingo Antonio Saavedra.	Idem de Coruña.	16	9	17
88	José Roig y Trilla.	Teniente fiscal de la Audiencia de Figueras.	16	8	14
60	José Barberá y Estruch.	Abogado fiscal de la de Sevilla.	16	7	26
76	Rafael Alvarez Peralta.	Juez del distrito de la Lonja de Palma.	16	7	16
8	Eugenio Vidal y Pozuelo.	Idem id. del Mercado de Valencia.	16	7	12
74	Francisco Frías y Villalobos.	Teniente fiscal de la Audiencia de Algeciras.	13	7	8
14	Rafael de León Troyano.	Abogado fiscal de la de Sevilla.	16	7	6
89	Martín García Casasola.	Teniente fiscal de la de Murcia.	16	7	6
81	José Arán de Terré.	Juez de Ecija.	16	6	18
* 8	Enrique del Todo y Pont.	Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp.	16	5	14
49	Valentín Taboada y Taboada.	Idem de la de Ponferrada.	16	5	5
28	Enrique de Gali y Andrés.	Idem de la de Alicante.	16	5	2
41	Grato del Collado y Abeo.	Idem de la de Tineo.	16	4	24
109	José de Lezameta y Gutiérrez.	Juez del distrito de San Vicente de Sevilla.	16	3	27
83	Tomás Gutiérrez Ráez.	Idem de Orihuela.	16	3	5
78	Luis Salcedo y Arteaga.	Idem de Santa Cruz de Tenerife.	16	2	12
89	José Oscariz y Catalán.	Idem de Alcoy.	16	2	2
57	Manuel Serna é Higuero.	Idem del distrito de la Izquierda de Córdoba.	16	1	28
60	José Ignacio Aragonés y Riera.	Idem de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.	16	1	25
21	Fulgencio Ibergallartu y Jiménez.	Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.	16	1	21
** 26	Agustín Sánchez Arcilla.	Teniente fiscal de la de Tortosa.	16	1	19
47	José Marceliano González y Martín.	Juez del distrito del Sagrario de Granada.	16	»	19
20	Bernardo del Pino y Meléndez.	Teniente fiscal de la Audiencia de Vélez Málaga.	15	11	28
73	Francisco González Subirat.	Idem de la de Albuñol.	15	10	17
55	Félix Herreros y Vergara.	Idem de la de Manzanares.	15	9	16
* 64	Bartolomé Antonio Gutiérrez y García.	Juez de Ciudad Real.	15	9	12
** 65	Carlos Martín y Gómez.	Teniente fiscal de la Audiencia de Cádiz.	15	8	15
11	Tomás Martín y Galán.	Idem de la de Cuenca.	15	8	11
** 19	José López y González.	Abogado fiscal de la de Valencia.	15	7	29
42	Alejandro Arranz y Martín.	Teniente fiscal de la de Lerma.	15	7	20
72	Ramón Escalada y Carabias.	Idem de la de Pontevedra.	15	7	20
15	Fernando Sacristán y Ramos.	Idem de la de Osuna.	15	7	1
* 25	José Becerra y Laviña.	Juez de Ciudad Rodrigo.	15	5	15
71	Francisco de Paula Renart y Gollissart.	Teniente fiscal de la Audiencia de Lérida.	15	4	28
31	Julio Monreal Jiménez de Embún.	Abogado fiscal de la de Barcelona.	15	3	16
32	Antonio Pérez y González.	Juez de Castellón.	15	»	9
26	Adolfo Grande y Ruiz.	Teniente fiscal de la Audiencia de Plasencia.	14	11	25
39	Federico Uzuriaga de la Orden.	Idem de la de Alcalá de Henares.	14	10	22
87	Pío Navarro y Jiménez.	Juez de Cáceres.	14	10	16
18	Manuel Sendino y García.	Teniente fiscal de la Audiencia de Palencia.	14	10	9
* 79	Tomás Mínguez y Ranz.	Juez de Talavera.	14	10	2
46	Hermenegildo Miró y Romo.	Idem de Pamplona.	14	9	26
29	Esteban Ruiz Vaquerín.	Teniente fiscal de la Audiencia de Cartagena.	14	9	8
** 30	Julían Ordóñez y Prado.	Juez de Vigo.	14	8	6
92	Manuel García López.	Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia.	14	6	9
40	Maximino Pérez y Pérez.	Abogado fiscal de la de Barcelona.	14	4	29
49	Lamberto Rodríguez Trelles.	Juez del distrito de San Vicente de Valencia.	14	4	18
79	Francisco Fernández Vior.	Idem id. de la Derecha de Córdoba.	14	3	9
110	Alberto Ríos y Rojas.	Idem de Oviedo.	14	2	3
48	Enrique Segura y Maestre.	Teniente fiscal de la Audiencia de Llerena.	14	1	13
1	Silverio Martínez de Azagra.	Idem de la de Soria.	14	»	17
54	Emeterio Ibáñez y Arlegui.	Juez de Vitoria.	14	»	17
** 39	Pompeyo Cañizares y Ferrando.	Idem de Soria.	14	»	16
85	Ángel Terradillos y Brea.	Idem de Albacete.	13	11	29
22	Alvaro Pareja y Pareja.	Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.	13	11	16
16	Víctor Feijoo y Santalla.	Juez del distrito de la Alameda de Málaga.	13	9	26
37	Gabriel Martín Bañares.	Idem de Logroño.	13	9	23
80	Juan Gago de la Torre.	Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos.	13	9	22
10	Joaquín María Alós y Mon.	Teniente fiscal de la de San Clemente.	13	9	21
27	Federico Galicia y Galicia.	Juez de Figueras.	13	9	18
101	Ricardo Saá y Martínez.	Idem de Lugo.	13	9	18
50	Antonio Sánchez Ladrón de Guevara.	Teniente fiscal de la Audiencia de Badajoz.	13	8	28
82	Antonino Díaz y Fernández.	Idem de la de Antequera.	13	5	28

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono é original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Santi Spiritus.

Guardia Magín Munos Brufán, natural de Santa Coloma Querol, provincia de Tarragona.

Idem Antonio Riato Ruiz, natural de Sevilla.  
Idem Pedro Higuera Huertas, natural de Villanueva, provincia de Córdoba.  
Idem Anacleto Prieto Alvarez, natural de Cutrimo, provincia de Orense.  
Idem Eugenio Alvarez Campillo, natural de Oveio, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Cabo primero Antonio Frutos Peña, natural de Navares del Medio, provincia de Segovia.  
Guardia Vicente García Gómez, natural de San Pedro, provincia de Santander.  
Idem Venancio García Palacio, natural de Astorga, provincia de León.  
Idem Francisco García Blanco, natural de León.  
Idem Antonio Mezquita Gaspar, natural de Lovell, provincia de Zamora.  
Idem Miguel Nieto Segura, natural de Tunilla, provincia de Almería.

Idem Juan García Maide, natural de Valdecano, provincia de Salamanca.  
Idem José Narciando Arduengo, natural de Sequiro, provincia de Oviedo.  
Idem Norberto Romero Ronisio, natural de Castejón, provincia de Cuenca.  
Idem Juan Arguerich Roquetas, natural de Aldomonget, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia Mariano Briones Cuadrado, natural de Fuente de Alcoria, provincia de Toledo.  
Idem Manuel Alvarez Gallardo, natural de Castillo, provincia de Jaén.  
Idem Francisco Morán Díaz, natural de Congosturos, provincia de Soria.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia José García Sánchez, natural de Béjar, provincia de Almería.

(1) Véase la GACETA del 27 del actual.

*Regimiento caballería de la Reina.*

Soldado Juan Rivera Vázquez.  
Idem Camilo Gil Santa María.

*Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.*

Guardia Francisco Espina Llanas, natural de Mombanch, provincia de Tarragona.  
Idem Sebastián Mayorcal Ripoll, natural de Fondoella, provincia de Sevilla.  
Idem Mariano González Nieto, natural de Dueñas, provincia de Palencia.  
Idem Pascual Fernández Díaz, natural de Casa de Pereda, provincia de Santander.  
Sargento segundo Manuel Feno Alvarino, natural de Lugo.  
Cabo primero Antonio Fernández González, natural de Molledos, provincia de Oviedo.  
Guardia Diego Mateo Bejarano, natural de Alhamio, provincia de Málaga.  
Idem José Tonero López, natural de Morcal, provincia de Navarra.  
Idem José Rodríguez Valenos, natural de Freló, provincia de Orense.  
Idem Hilario Rodríguez Rodríguez, natural de Cabaña Quinta, provincia de Oviedo.  
Idem José Simón Moya, natural de Villanoya, provincia de Teruel.  
Idem Manuel Tamargo Sánchez, natural de Grado, provincia de Oviedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Colón.*

José Sotero Cobos, natural de Algarinejo, provincia de Granada.  
Idem Miguel Santa María Fombardella, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*

Guardia Salvador Martínez Escalonilla, natural de Madrid.

*Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.*

Guardia Francisco García Rejano, natural de Guadalajara.

*Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.*

Cabo primero Mariano Quemada Robleda, natural de San-a Cruz de Salcedo, provincia de Burgos.  
Guardia Teodoro Codina, natural de Torella de Monge, provincia de Gerona.  
Idem Marcos Franco Martínez, natural de Pedrosa, provincia de Burgos.  
Idem Leonardo Madera Alonso, natural de Revolto, provincia de Oviedo.  
Idem Alonso Cabrero Cabrero, natural de Ibro, provincia de Jaén.  
Idem Agustín Serra Cufi, natural de Anadella, provincia de Gerona.  
Idem Manuel Camisio Vieites, natural de San Félix de Lira, provincia de la Coruña.  
Idem Andrés Domenech Gómez, natural de Villena, provincia de Alicante.  
Idem Juan Mogrovejo Martina, natural de Valladolid.

*Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Manuel Suárez Pérez.

*Regimiento infantería de la Reina.*

Soldado José Trems Gupar.

*Regimiento infantería del Rey.*

Soldado Vicente San José Expósito.

*Comandancia de la Guardia civil de Colón.*

Guardia Francisco Rodríguez Cantero, natural de Ochanes, provincia de Almería.

Madrid 23 de Febrero de 1889.—El Brigadier Inspector, Correa.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría.**

Habiendo sido declarada desierta por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la plaza de Auxiliar de contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Estella, con el sueldo anual de 750 pesetas y 250 de fianza, anunciada en turno de examen comparativo en 1.º de Febrero próximo pasado, GACETA del 8; por no haber licenciados del Ejército que la hayan solicitado, en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, y correspondiendo anunciarla de nuevo para que opten á ella cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *examen comparativo* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo cuarto del artículo 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.  
Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Habiendo sido declaradas desiertas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles por no haber licenciados del Ejército que las hayan solicitado, las plazas de Subalternos de Establecimientos penales con funciones de Subdirector de la cárcel de Igualada, con el sueldo anual de 590 pesetas; de la de Huete con el de 365; de Llaveró de la de Calatayud con el de 360, y de Demandadero de la de Guadalajara con el de 500; respectivamente anunciadas en turno de *concurso libre* con fecha 1.º de Febrero próximo pasado, GACETA del 8, y correspondiendo anunciarlas de nuevo para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes, conforme expresa dicho anuncio, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, publica la presente convocatoria de *concurso libre* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo del art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Habiendo quedado desiertas las plazas anunciadas en turno de *mérito* con fecha 1.º de Febrero próximo pasado, GACETA del 8, de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director de la cárcel de Orceira, con el sueldo anual de 750 pesetas, respectivamente, de la de Cabra con el de 730, de Vigilante del correccional de Almadén y del de Pamplona con el de 875 respectivamente, del de Velez Málaga con el de 750, y tres de Llaveró de la cárcel de Barcelona con el de 912.50 pesetas cada una, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles, la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas, á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Albacete se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Cartagena por defunción de D. Fernando Tarín.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Marzo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

El día 2 de Abril próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.***Negociado de Minas.*

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue á los industriales que lo soliciten en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Enero siguiente, se hagan al precio de 168 pesetas 75 céntimos cada frasco con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

**Banco de España.**

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 1.500, expedidos por aquel Centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1889, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco, en la forma siguiente:

Día 1.º de Abril de 1889, resguardos números 1 al 400.

Día 2 de id. id., resguardos números 401 al 800.

Día 3 de id. id., resguardos números 801 al 1.200.

Día 4 de id. id., resguardos números 1.201 al 1.500.

En los días sucesivos se pueden presentar al cobro en las mismas Cajas, sin previo anuncio, los resguardos cuya numeración exceda de la última señalada, que serán satisfechos en el acto, siempre que el Banco haya recibido de la Dirección general de la Deuda los talones correspondientes.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Administración local.**

Debiendo proveerse por concurso, con arreglo á lo preceptuado en el decreto ley de 21 de Octubre de 1868 y Real orden de 1.º de Diciembre de 1882, la plaza de Secretario de la Diputación provincial de Salamanca, se anuncia por el presente para que los individuos comprendidos en el escalafón de Secretarios, formado por esta Dirección general, y publicado en la GACETA de 11 de Diciembre de 1886, que quieran optar á ella, remitirán sus solicitudes á este Centro en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la fe de bautismo, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local respectiva y demás documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la cartería de Villar de Frades, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . ., vecino de . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la cartería de Villar de Frades y viceversa, por el precio de . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se hará constar en el acto de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la cartería de Villar de Frades (Valladolid).*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la cartería de Villar de Frades, sirviendo á Rueda, Tordesillas, Vega de Valdetronco y Mota del Marqués, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 54 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la falta, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor

número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Marzo de 1889. — El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lugo y la de Becerreá, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Becerreá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 747 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Lugo á la de Becerreá y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen acasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lugo y la de Becerreá.*

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lugo á la de Becerreá toda la corres-

pondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje, y de 5 si á caballo; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Marzo de 1889. — El Director general, A. Mansi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y para los efectos del artículo 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, cuya constitución se insertó en la GACETA del 6 de Diciembre de 1887, ha sido reformado y queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José de Letamendi.

Vocales: D. Pedro Urraca, D. Francisco Romero Blanco, D. Salustiano Fernández de la Vega, D. Federico Olóriz, Don Benigno Morales Arjona y D. Mariano Sancho.

Suplentes: D. Mariano Batlles y D. José Grinda.

Madrid 29 de Marzo de 1889. — El Director general, V. Santamaría.

### NEGOCIADO 4.º

*Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, y para cuya introducción en España se autoriza á Mr. Appleton y Compañía, de Nueva York, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.*

«Curso de Historia natural», en tres tomos, titulados «Libro primero de Zoología», «Libro primero de Botánica», y «Libro primero de Mineralogía y Geología», con 228, 240 y 240 páginas de texto respectivamente y grabados en cada tomo, por el Dr. Juan García Purón.

«Tratado práctico de las enfermedades de las mujeres», por el Dr. Gaillard Thomas, edición aumentada con numerosas notas y un apéndice terapéutico por el Doctor Juan García Purón. Un tomo de 883 páginas, con grabados.

«El Reino animal para niños», serie de seis cuadernos con los títulos de «Animales domésticos», «Animales de caza», «Animales salvajes, cuadrumanos y pequeños cuadrúpedos, aves mayores y aves menores». Cada cuaderno consta de 14 páginas, con láminas y cubiertas en colores, y todos ellos están dispuestos para la instrucción de los niños por el Doctor Purón.

«El nuevo libro primario de los niños», cuaderno de 14 páginas de texto (alfabetos, silabarios y ejercicios de lectura), con láminas y cubiertas en colores.

«Psicología pedagógica», por James Lully, traducida al español por D. Eduardo Molina (un tomo de 468 páginas de texto); «Dirección de las escuelas», por J. Baldwin (un tomo de 430 páginas, con grabados); «Métodos de instrucción», por James Pyle Wickersham (un tomo de 434 páginas); «Conferencias sobre enseñanza», por J. G. Fitch (un tomo de 335 páginas); «La educación del hombre», por Federico Fröbel, anotada por W. N. Hailmann, traducción por D. J. Abelardo Núñez (un tomo de 344 páginas); «Lecciones de cosas», por E. A. Sheldon (un tomo de 355 páginas), y «Principios y práctica de la enseñanza», por James Johonnot (un tomo de 362 páginas). Todos estos libros forman parte de la serie de obras pedagógicas denominada «Biblioteca del Maestro».

«Economía é higiene doméstica de Appleton», por la Profesora Florencia Atkinson, el Doctor Juan García Purón y los Sres. Francisco Sellón y Eduardo Molina. Es un tomo de 264 páginas, con grabados.

«Principios elementales de Agricultura científica», por N. T. Lupton (un tomo de 116 páginas); «Nociones de Lógica», por W. Stanley Jevons (un tomo de 180 páginas, con diagramas), y «Nociones de Historia de Europa», por F. A. Freeman (un tomo de 190 páginas, con mapas). Estos tres tomos forman parte de dos series, tituladas «Cartillas científicas» y «Cartillas históricas».

Madrid 12 de Marzo de 1889. — El Director general, Vicente Santamaría.

### Tribunal de oposiciones

*á la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.*

Los Sres. D. José Murueta y Goyena, D. Ubaldo Codina y Zapico, D. Pedro López Pelaez y Villegas, D. Teodoro Ríos Blanco, D. Marcelino B. Berbiela y Jordana, D. Mariano Serapio y Pérez López, D. Francisco C. Luis López y Rodríguez, D. Valeriano Sierra y Val, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el miércoles 24 de Abril, á las doce de la mañana, en el Salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del referido reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 29 de Marzo de 1889. — El Presidente, José de Letamendi.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Barcelona.

*Secretaría.—Negociado de Policía urbana.*

Habiendo presentado D. Pedro Catasus y Ferré, con fecha 2 de Julio último en la Secretaría de este Gobierno civil un proyecto de tranvía movido por fuerza animal, denominado de «Reforma, Ensanche y Gracia», he acordado, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 101 del reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, publicar el anuncio correspondiente en este periódico oficial, concediendo el plazo de treinta días, para que los que lo tengan por conveniente presenten dentro de dicho término las propuestas de mejora que estimen oportunas.

Barcelona 26 de Marzo de 1889. — El Gobernador, Luis Antúnez. 449—M

### Administración del Correo Central.

#### SECCIÓN DE LISTA

*Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.*

Núm. 278 José Garrido.—Orche.  
279 Juan de la Parra.—Avila.  
280 Enrique López Briñas.—Valencia.  
281 Raimundo Redondo.—Cadalso Vidrias.  
282 Antonio Mas.—Crevillente.  
283 Juan Cruz Antomas.—Peralta.

Madrid 29 de Marzo de 1889. — El Administrador, Antonio M. de Ron.

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Ortigosa.—José Amo, Belén, 6, segundo.  
Jadraque.—María Bravo, calle Colón, núm. 2, tercero.  
Habana.—José Grau, café Suizo.

París.—Polo, Bordadores, 6.  
 Alicante.—Carolina Hargrave, Salesas, 10.  
 Orduña.—Sastre militar Luengo, San Bernardo.  
 Palencia.—Pedro Alonso, calle Lafuente, 6, principal.  
 San Sebastián.—Basilio Lasueros, Arco Santa María, 39,  
 segundo  
 Mondoñedo.—Mariano Gutiérrez, Ballesta, 10.  
 Almería.—Ramón Romeo, café Gaditano.  
 Valencia.—Salvador Lerma, Comercio.  
 Tarragona.—Heredia, Hermanos, sin señas.  
 Serrires.—Tejado, plaza Mayor.  
 Marsella.—Larriva, sin señas.

## NOROESTE

París.—Federico Gschwind, Madrid.  
 Sevilla.—Francisco Arillo, Duque Osuna, 1, duplicado.

## NORTE

Barcelona.—Pedro Guitardt, Chamberí, Santa Engracia,  
 número 38.  
 Castuera.—Ramón Barquero, Santa Feliciano, 16, dupli-  
 cado.

## ENLACE. MEDIODÍA

Zaragoza.—José Polo, Comisaría Ferrocarriles, estación  
 Atocha (ausente).

Madrid 29 de Marzo de 1889. = Por el Jefe del Centro,  
 D. Valladares.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal  
de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la  
 contrata del suministro de 1.000 toneladas de carbón Cardiff,  
 con destino á este Arsenal para atenciones de buques del De-  
 partamento, bajo el tipo de 35.000 pesetas y con sujeción al  
 pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la  
 Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la  
 Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se  
 constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en  
 la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora  
 que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID  
 y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada pos-  
 tor presente un documento en que acredite haber impuesto en  
 la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias,  
 ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento,  
 la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públi-  
 cos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales de-  
 cretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servi-  
 cio, deberá imponer como fianza para responder del cum-  
 plimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en  
 sus sucursales de provincia, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo  
 las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-  
 tendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregla-  
 das al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nom-  
 bre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competen-  
 temente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio  
 inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., de tal fecha (ó  
 en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., de fecha . . . . .),  
 y pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.000  
 toneladas de carbón Cardiff, con destino al Arsenal de Ferrol,  
 se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta su-  
 jeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los  
 precios señalados como tipos para la subasta en la relación  
 unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos cénti-  
 mos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que  
 deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 20 de Marzo de 1889. = El Secretario,  
 Alejandro Fery. 146—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Abril próximo, y hora  
 de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para  
 contratar el suministro de varias cajas de madera para envase  
 de algodón pólvora, necesarias en este Arsenal con destino  
 á los almacenes del Montón, bajo el precio tipo de 18.440'71  
 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA  
 DE MADRID, núm. 75, de 16 del mes actual, y en el *Boletín oficial*  
 de la provincia de la Coruña, núm. 211, de 15 del mis-  
 mo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que  
 deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 21 de Marzo de 1889. = El Secretario, Ale-  
 jandro Fery. 131—S

Esta Junta acordó que el día 17 de Abril próximo, y hora  
 de la una de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar  
 el suministro de varios materiales necesarios para obras en la  
 tercera agrupación, con destino á varios buques y utensilio  
 de guardias de este Arsenal, bajo el tipo de 3.163'95 pesetas,  
 con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID,  
 núm. 75, de 16 del mes actual, y en el *Boletín oficial* de  
 la provincia de la Coruña, núm. 211, de 15 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que  
 deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 22 de Marzo de 1889. = El Secretario,  
 Alejandro Fery. 132—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la  
 contratación del pintado de buques de guerra y edificios de  
 este Arsenal, durante dos años, y la del suministro de algu-  
 nos materiales que forman parte en la composición de las pin-  
 turas, bajo los precios tipos que se señalan en la relación y  
 tabla unidas á los pliegos de condiciones que se encontrarán  
 de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de  
 este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se  
 constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en  
 el citado Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente  
 se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*  
 de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada pos-  
 tor presente un documento en que acredite haber impuesto  
 en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provin-  
 cias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamen-  
 to la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores  
 públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales  
 decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servi-  
 cio deberá imponer como fianza para responder del cumpli-  
 miento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus  
 sucursales de provincia la cantidad de 15.000 pesetas, bajo las  
 mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ex-  
 tendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregla-  
 das al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., en su nom-  
 bre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competen-  
 temente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio  
 inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha  
 (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia de . . . . ., de fecha . . . . .),  
 y pliego de condiciones para contratar el pintado que puedan  
 necesitar los buques y edificios del Arsenal de Ferrol, duran-  
 te dos años, se compromete á llevar á efecto dicho servicio,  
 con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el  
 pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta  
 en la tabla unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y  
 tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que  
 deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 23 de Marzo de 1889. = El Secretario,  
 Rogelio García. 152—S

Junta diocesana de construcción y reparación  
de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero,  
 se ha señalado el día 5 de Abril próximo, á la hora de las  
 doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de  
 las obras de reparación del templo parroquial de Folledo,  
 bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la canti-  
 dad de 2.423 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la  
 instrucción de 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana,  
 hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para  
 conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos  
 de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,  
 ajustándose en su redacción al modelo abajo inserto, debiendo  
 consignarse previamente, como garantía para tomar parte en  
 la subasta, la cantidad de 121 pesetas 15 céntimos en dinero  
 ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real de-  
 creto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición de-  
 berá acompañar el documento que acredite haber verificado el  
 depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 14 de Marzo de 1889. = El Secretario, Antonio García  
 Cano. = El Presidente, Juan Alvarez de la Viña.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado  
 con fecha . . . . . de . . . . . de 1889 y de las condiciones que se  
 exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo  
 á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con  
 estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones,  
 por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo  
 ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio;  
 advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no  
 se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y cénti-  
 mos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponen-  
 te á la ejecución de las obras. 160—S

Junta diocesana de construcción y reparación  
de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado  
de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero  
 último, se ha señalado el día 26 del próximo mes de Abril, á  
 la hora de once de su mañana, para la adjudicación en pú-  
 blica subasta de las obras de reparación del templo parro-  
 quial de la villa de Muros, correspondiente á la primera se-  
 cción, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la  
 cantidad de 10.000 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la  
 instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta  
 Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría  
 de la misma, para conocimiento del público, los planos, pre-  
 presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del  
 proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,  
 ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo con-  
 signarse previamente, como garantía para tomar parte en  
 esta subasta la cantidad de 500 pesetas y 2 céntimos, en di-  
 nero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por  
 Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el docu-  
 mento que acredite haber verificado el depósito del modo que  
 previene dicha instrucción.

Santiago 23 de Marzo de 1889. = El Gobernador eclesiásti-  
 co, S. V., Victoriano Guisasaola.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado  
 con fecha 23 de Marzo de 1889, y de las condiciones que se  
 exigen para la adjudicación de las obras de reparación extra-  
 ordinaria del templo parroquial de la villa de Muros, co-  
 rrespondiente á la primera sección, se comprometo á tomar á  
 su cargo la construcción de las mismas, con estricta su-  
 jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-  
 dad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo  
 lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose  
 que será desechada toda proposición en que no se exprese  
 determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita  
 en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecu-  
 ción de las obras. 153—S

## Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de  
 Abril tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho  
 de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación  
 de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera  
 licitación pública para contratar el suministro de monte bajo  
 leña, brechina y ceniza vegetal, necesario para la campaña de  
 destilación de azogue de las minas de Almadén, correspon-  
 diente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos máximos  
 y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Se-

ción administrativa de esta dependencia y en la citada Dele-  
 gación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los pre-  
 cios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en  
 papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al  
 final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acom-  
 pañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de  
 pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas  
 al efecto la cantidad de 569 pesetas en dinero ó su equivalente  
 en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más propo-  
 siciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en  
 las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continúe  
 licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre  
 los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese me-  
 jora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado  
 su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superi-  
 or y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 1.138 pesetas en metálico ó su equi-  
 valente en papel del Estado, admisible según las disposicio-  
 nes legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las perso-  
 nas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Marzo de 1889. = Federico Vassallo.

## Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para  
 contratar el suministro de monte bajo, leña, brechina y ceniza  
 vegetal que sea necesaria para la campaña de destilación de  
 azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año eco-  
 nómico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar  
 el mismo á los precios determinados en la condición 7.ª del  
 pliego (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja  
 de . . . . . (expresado por letra) por ciento del importe de todos  
 los devengos que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 147—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Publicada en la GACETA de este día la Real orden emanada  
 del Ministerio de la Gobernación, por la cual y á propuesta de  
 las Secciones de Gobernación y Hacienda del Consejo de Es-  
 tado, se deja sin efecto la operación de contratar esta Excelen-  
 tísima Corporación un empréstito en firme de 100 millones de  
 pesetas y que se anunció en los periódicos oficiales, tendría  
 efecto, mediante concurso, en el día de mañana 30 del actual,  
 se hace saber al público por medio de este anuncio que el ex-  
 presado concurso no se celebrará por la razón indicada.

Madrid 29 de Marzo de 1889. = P. A. del Alcalde Presidente,  
 el primer Teniente de Alcalde, Eduardo Romero Paz.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se admiten proposiciones hasta el 12 de Abril próximo  
 para la compra á este establecimiento de una partida de  
 madera sobrante de anaquelarías y varias puertas, ventanas  
 y mostradores, que estará de manifiesto todos los días no  
 festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el edi-  
 ficio del Monte, sito en la calle de San Martín, núm. 8, así  
 como el pliego de condiciones á que se han de atender los pro-  
 ponentes.

Madrid 28 de Marzo de 1889. = El Director, Braulio Antón  
 Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## AVILÉS

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de fragata graduado,  
 y Ayudante de Marina del distrito de Avilés.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al segun-  
 do Piloto de la matrícula de Bilbao Pablo Goicoechea y Base-  
 ta, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de dicha  
 villa de Bilbao, á quien estoy sumariando por el naufragio  
 del vapor de su mando, nombrado *Vasco*, de la matrícula de  
 Sevilla, ocurrido en las inmediaciones del Cabo de Peñas en  
 la tarde del día 17 de Abril de 1887, para que dentro del tér-  
 mino de treinta días, á contar desde su publicación en la GA-  
 GETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente  
 personalmente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en el  
 concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgán-  
 dolo en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-  
 des, tanto civiles como militares y agentes de la policía judi-  
 cial, se sirvan proceder á la busca y captura del Pablo Goi-  
 coechea y Baseta, poniéndole, caso de ser habido, á mi dispo-  
 sición con las seguridades convenientes.

Dado en Avilés á 26 de Marzo de 1889. = Evaristo Díaz Ca-  
 sariego. = Por su mandado, Amador Sierra. 448—M

## SANTOÑA

D. Dámaso Gil del Pozo, Comandante, Fiscal del segundo  
 batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 51.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fran-  
 cisco Rivaldesia Agudo, soldado de la cuarta compañía del  
 segundo batallón del expresado regimiento, natural de Villa-  
 viciosa de Odón en la provincia de Madrid, hijo de Francisco  
 y de Teresa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de  
 oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes:  
 pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, color moreno, frente  
 espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba naciente, de un  
 metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso tér-  
 mino de treinta días, contados desde la publicación de esta  
 requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuar-  
 tel del Sur de la villa de Santoña, á mi disposición, para res-  
 ponder á los cargos que le resulten en la sumaria que de or-  
 den del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de  
 haberse excedido en el uso de la licencia trimestral que se ha-

Haba disfrutando y no haber efectuado su incorporación á banderas, por cuya falta ha incurrido en el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor soldado Francisco Rivaldesia Agudo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Sur de la villa de Santoña, á mi disposición, ó en su defecto lo entreguen á la Autoridad militar correspondiente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 22 de Marzo de 1889.—Dámaso Gil.  
450—M

#### SEGOVIA

D. Ramón Lorente y Armesto, Comandante, Capitán Profesor de la Academia de Artillería, y Fiscal instructor en la causa seguida contra el artillero Florencio Ginés Rodríguez por el delito de no haberse presentado al ser llamado para servir en activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Florencio Ginés Rodríguez, artillero de la sección de tropa de esta Academia, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular y de un metro 606 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Academia á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del Sr. Coronel Director le estoy instruyendo por el motivo de no haberse presentado al ser llamado para servir en activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Florencio Ginés Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la Autoridad militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Segovia 19 de Marzo de 1889.—Ramón Lorente. 447—M

#### VALLS

D. Benigno Cavañas Ruiz, Teniente de la novena compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la agresión llevada á cabo por tres paisanos en la mañana del día 17 de Enero último contra la pareja de servicio del puesto de Vimbodi, compuesta del cabo segundo José Ferrando Sancho y guardia segundo Pantaleón Domínguez Alborno en el monte del Estado titulado de Poblet y punto denominado Plana de Miré, que al ser sorprendidos por la fuerza del Cuerpo quemando una carbonera, y al echarles el calzo á la Guardia civil, cogió uno de ellos una escopeta y disparó contra la referida pareja, dándose á la fuga, y los otros dos que lo acompañaban, disparando otro tiro contra la fuerza del Cuerpo uno de estos últimos, haciendo también dicha pareja varios disparos, resultando de la refriega un perro muerto, de color rojo con manchas blancas, y dejando allí un zapabocas negro con listas azules y en mediano uso, una hacha pequeña y un cuchillo pequeño de punta con su vaina. Por la presente tercera y última requisitoria, y en vista de no haberse presentado en el plazo que se les fijó en las anteriores, llamo nuevamente, cito y emplazo á los tres sujetos que se dieron á la fuga, cuyo paradero, nombres y domicilio se ignora, cuyas señas son: uno de estatura regular, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, color pálido, no muy grueso, y los otros dos de estatura regular y delgados, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Dirección de la Guardia civil y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la casa cuartel del Cuerpo en esta ciudad, plaza del Blat, núm. 11, y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valls 27 de Marzo de 1889.—El Teniente Fiscal, Benigno Cavañas Ruiz.—Por su mandato, el guardia primero, secretario, Antonio Fort Voltas. 451—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita por término de diez días á Dolores Jiménez Martín, de catorce á quince años de edad, soltera, natural y vecina de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este

Juzgado con el fin de requerirla del pago por la multa de 512 pesetas que le han sido impuestas en causa sobre hurto.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de la Dolores Jiménez Martín, y la hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 16 de Marzo de 1889.—Reynaldo Esponera.— José López Tamayo. J—1726

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, de oficio grabador, el cual á primeros del mes último trabajaba en el taller de D. Ernesto Grandieu, sito en la tienda de la casa núm. 19, de la calle Rambla de Santa Mónica, de esta ciudad, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás personas que contituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1727

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Blesa y Milián, de treinta y tres años, viudo, jornalero, natural y vecino de Alloza, con residencia en esta capital, calle Montaner, núm. 12, piso cuarto, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de ampliarle su declaración indagatoria en la causa sobre hurto que contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1728

#### CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente y término de diez días llama, busca y encarga la captura de Mariano Moreno Catrifo, natural y vecino de la parroquia de Santiago de Sigrás Aspiño de Cambre, hijo de José y Silvestra, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, de estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, de carácter serio; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, borceguies, sombrero hono negro, que se ausentó, según parece, para la América del Sur, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término indicado para ser notificado de auto dictado en sumario que contra el mismo instruyo por hurto y daños en terrenos de D. Federico Barbeito Louzán, declarándolo procesado, recibirle indagatoria y practicar todas las más diligencias que concurran; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la Coruña á 21 de Marzo de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandato, José Anaya Valeriana. J—1729

#### CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Pascuala de la Torre Delicado y Margarita Pacheco Díaz, prostitutas, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus paraderos, para que el día 30 de Abril próximo venidero y once horas de su mañana, comparezcan ante S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete á declarar en aquel acto como testigos en las sesiones del juicio oral que darán comienzo, procedente de causa instruida en este Juzgado, sobre lesiones contra Juan Ramón del Rey Galán, alias el Ciego Correales, y Pedro Ródenas Sánchez, entendido por Cúrica, de esta vecindad; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchilla á 22 de Marzo de 1889.—Demetrio de Motos García.—Por mandato de S. S., Dámaso Tornero. J—1730

#### ENGUERA

El Sr. D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En el sumario que se instruye por estafa en la percepción del impuesto de especies sujetas al pago de consumos en el año económico de 1886 á 87, en providencia del día 12 de los corrientes, ha acordado que á Prudencio Sarrión, Antonio López, Jaime Alegre, José Francés, José Donat, José Bellois, Tomás Granzó, Dolores Baño, Eduardo López, Pedro Gómez,

Luis Mira, Jaime Torret, Salvador Borrás, Daniel Alós, Vicente Conejero, José Peá Calabuig, Blas Lorente, Antonio Salvados, Francisco Roig y Antonio Jiménez, cuyos segundos apellidos y domicilios se ignoran, se les instruya del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitución de lo que se les cobró de exceso, para que dentro del término de diez días se personen á usar de dicho derecho; bajo apercibimiento que si no comparecen seguirá su curso el proceso sin necesidad de oírseles.

Y para los citaciones acordadas expido la presente cédula en Enguera á 14 de Marzo de 1889.—El Secretario, Juan A. Foxá. J—1731

#### GUERNICA Y LUNO

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jenaro Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y Luno y su partido, con fecha de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Domingo María de Erezuma, vecino de Mundaca, contra D. Juan Cruz Goiri, que lo fué en Ereño, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pertenencia de los montes Artesarrieta y Artemaga, se emplaza por medio de la presente cédula al expresado D. Juan Cruz Goiri en dichos autos, para que dentro del término de nueve días comparezca á personarse en legal forma en los mismos; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Guernica y Luno 26 de Marzo de 1889.—El Escribano actuuario, Anacleto de Olaortúa. X—1536

D. Saturnino de Ecénarro, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Doy fe que en el juicio de menor cuantía de su razón, seguido en dicho Juzgado y mi testimonio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Guernica y Luno, á 27 de Marzo de 1889, el Sr. D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por D. Juan Bautista de Leguinagoicoa y Echandía, labrador y vecino de la villa de Larraberúa, representado por el Procurador D. Eugenio de Basabe, bajo la dirección del Letrado D. Agapito de Urizar, contra su convecino D. Rufino Madariaga y Goyeneche, y sus dos hermanos D. Eugenio y Doña Gertrudis, ausentes en ignorado paradero, como herederos ó en representación de su madre Doña Gregoria de Goyeneche, vecina que fué de dicha de Larraberúa, sobre pago de 720 pesetas é intereses; y

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados Don Rufino, D. Eugenio y Doña Gertrudis de Madariaga y Goyeneche, vecino el primero de Larraberúa y los otros dos ausentes en ignorado paradero, como herederos ó en representación de su madre Doña Gregoria de Goyeneche, á que paguen inmediatamente al D. Juan Bautista de Leguinagoicoa la cantidad de 2.880 reales, ó sean 720 pesetas y sus intereses al 3 por 100 anual vencidos desde 7 de Julio de 1867, y los que vencieren hasta su pago; y de no verificarlo se proceda contra los bienes hipotecados en la escritura de obligación, con imposición de todas las costas de este juicio á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Cuesta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado del día de hoy, en Guernica y Luno á 27 de Marzo de 1889, de que doy fe.—Ante mí, Saturnino Ecénarro.

Corresponde bien y fielmente con su original al que me refiero; en fe de lo cual, y cumpliendo con lo prevenido, arreglo el presente testimonio para su publicación en la GACETA DE MADRID, que firmo visado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Guernica y Luno á 27 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Jenaro Cuesta.—Ante mí, Saturnino de Ecénarro. X—1543

#### HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue contra José María Villar Amodia por lesiones, se cita, llama y emplaza al perjudicado Antonio Rodríguez Albarrán, vecino de ésta, de oficio albañil, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por los facultativos encargados de su asistencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 20 de Marzo de 1889.—Alfredo Aguayo.—Por su mandato, Licenciado Antonio Bergalí. J—1732

#### JAEN

D. Antonio Merino Miguel, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuuario se instruye causa criminal de oficio por el delito de hurto contra D. Fernando Mesia, que se indica ser vecino de Baeza, rubio, joven, delgado, con bigote á medio crecer, y que viste traje de caballero, en la cual he acordado su detención mediante á no haber sido habido é ignorarse su paradero.

Al efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.),

exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al D. Fernando Mesía para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Jaén á 12 de Marzo de 1889.—Antonio Merino.—El actuario, Julián Herrad. J—1710

## LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue en reproducción de la que se extravió por el delito de amenazas á D. Manuel Benítez Navarro, ha mandado sea citado el actuario que fué de este Juzgado D. Francisco de Vega, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina á 20 de Marzo de 1889.—Juan Román.

J—1733

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia dictada en causa seguida sobre extravío de la que se instruyó bajo el núm. 130 del año de 1886, sobre amenazas á D. Manuel Benítez Navarro, ha mandado se expida la presente, para que el actuario que fué de este Juzgado D. Francisco de Vega, en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Carolina á 21 de Marzo de 1889.—Juan Román.

J—1734

## LINARES

D. Arcadio Menéndez Morán Cavado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Pineda Rodríguez, hija de Juan y de Dolores, natural y vecina de esta ciudad, casada, de treinta y dos años; Antonio Fernández Delgado, hijo de José y María, natural de Arcudia, de éstos vecinos, casado, jornalero, de ochenta y un años, y Bartolomé Galera Pérez, hijo de José y Juana, natural de Baeza, de estos vecinos, casado, jornalero, de setenta y un años, para que dentro del término de diez días se presenten en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa por hurto que se les ha seguido en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 22 de Marzo de 1889.—Arcadio Menéndez.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—1736

## MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel N., natural de Muñas, provincia de Oviedo, cochero, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que autoriza contra el mismo por hurto de varias prendas en la cochera de la calle de Silva, núm. 6; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura del expresado Manuel N., poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1889.—José R. Zapata.—Vicente Moreno. J—1768

## MADRID—ESTE

El Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, por auto de 27 de Febrero último, que hoy es firme, declaró en concurso voluntario de acreedores á la testamentaria de D. Agustín Ezquerro y Ezquerro, del comercio y vecino que fué de esta villa, á instancia de sus albaceas testamentarios Doña Celestina Errasti Uzbiquiain y D. Pablo Manzanera de Pablos, residentes en Aranjuez, lo cual se hace público por medio del presente edicto; previniendo que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario del concurso luego que se halle en posesión de su cargo ó á los Síndicos una vez que estén nombrados.

Al propio tiempo, y en virtud de providencia fecha de ayer, se cita á todos los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se convoca á aquéllos á junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Mayo próximo, á las dos de su tarde en la sala audiencia, destinada al efecto en los estrados de este Juzgado, sito en la calle del General Casta-

ños, núm. 1; previniéndose á todos los acreedores que se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Ruiz de la Torre. 119—P

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á D. Ramón Sans y Sans, hijo de Doña María Sans Rubira, sin padre conocido, de treinta y nueve años de edad, casado, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, que tuvo su domicilio en la calle de Cervantes, núm. 10, piso segundo, derecha, natural de Barcelona, de estatura regular, color bueno, ojos pardos, bigote rubio, pelo ídem; viste pantalón, chaleco y chaquet oscuro, corbata de color, cuello subido, calza botines y usa sombrero de copa, á fin de que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—1737

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio López García, hijo de José y de María, natural de Figueras, provincia de Oviedo, de esta vecindad, de veinte años de edad, soltero, dependiente de taberna, para que dentro del término antes expresado comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á la prisión del mismo y su conducción á la cárcel de esta capital.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo. J—1738

## MADRID—NORTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, se anuncia por primera vez el fallecimiento abintestado de Doña María Manuela Saenz Viniestra, ocurrido en esta Corte, y su domicilio calle de Felipe V, núm. 2, piso tercero, derecha, el día 12 de Diciembre último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicha finada, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, haciendo uso de su derecho, con presentación de los documentos que justifiquen su parentesco; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Fernández de la Hoz.—El actuario, Justo Navarro. 118—P

## MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte en causa seguida por hurto de un portamonedas á Carolina López Riago, se cita y llama á un caballero, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran; pero que dicho caballero en una reyerta habida en la plaza de San Miguel, en la mañana del 9 del actual, entre la Carolina y la dueña del puesto Marcelina Soriano, arrebató de las manos á Cristóbal Fernández un bolsillo ó portamonedas negro, que contenía cierta cantidad de dinero que pertenecía á la referida Carolina, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1889.—Luis Calzas.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1769

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, en causa seguida contra Policarpo Crespo y Juan Arango por robo de ropas, se cita y llama á Enrique Godino, Agustín Fernández y Juana Bermejo, que estos dos últimos habitaron en las calles de Moratines, núm. 10 y la del Peñón, núm. 7, segundo, y el primero concurría con frecuencia al juego de bolos que existe en la calle de Segovia, núm. 25, y en la actualidad se ignoran sus paraderos, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para recibirles declara-

ción; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 20 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J—1770

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Ramón Crosac, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante el enunciado Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; previniéndole que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del Ramón Crosac y lo trasladen á la cárcel celular de esta villa á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1889.—V.º B.º El señor Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—1771

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de veinte días, á Isaac Alonso Zorita, de treinta y dos años, soltero, hijo de Manuel y Carolina, natural de Pola de Lena (Oviedo), vecino de esta Corte, y habitante Ayala, 11, de oficio empleado, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan de causa que instruyo contra el mismo por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular del procesado referido.

Dada en Madrid á 21 de Marzo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado H. Cobo Canalejas. J—1739

## MANRESA

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que de ella tuviesen noticia, que en causa criminal que sobre daños sigo contra Rafael Puig y Duró, natural de Valldarcas, vecino de San Salvador de Torruella, agregado de Castelladral, casado, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, en auto de este día he decretado su prisión provisional; y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) les requiero, y en el mío les pido y suplico procuren la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo, cito y llamo al repetido Rafael Puig y Duró, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado para recibirle indagatoria en la expresada causa y demás que haya lugar; apercibido si no lo hace de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Manresa á 22 de Marzo de 1889.—Manuel Ibáñez.—Ante mí, Santos Yelletisch. J—1772

## OVIEDO

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Alonso Alonso, natural de Santianes de Ola, correspondiente al partido judicial de Cangas de Onís, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan con todo celo á la busca y captura del D. Alonso Alonso, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 19 de Marzo de 1889.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

## Señas personales del procesado.

Estatura regular, cabello negro, frente regular, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, bigote negro, barba poblada y color moreno. J—1740

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Faustino Ugarte y Pinillos, alias Chemeque, hijo de Sebastián y María, natural de Estella y domiciliado que fué en esta ciudad, soltero, jornalero y de edad de veinticuatro años, sin que consten sus señas personales, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder y defenderse en el sumario que se instruye por hurto de un tabacazo; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona a 22 de Marzo de 1889.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—1773

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barberán Velázquez, natural de Talavera de la Reina, vecino de Madrid, según cédula dada á su favor en dicha Corte en 29 de Octubre de 1886 con el núm. 7.679, y al húngaro Jorge Michur, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa por hurto de un caballo á D. Jerónimo Rodríguez Yagüe; bajo la multa de 5 á 50 pesetas en que se les conmina, caso de no verificarlo.

Dado en Plasencia á 22 de Marzo de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Castillo.

J—1741

## POLA DE LABIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Conchero, soltero, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Loris en este Concejo, de baja estatura, ojos, cejas y pelo negros, cara redonda, nariz achatada, regularmente grueso, viste traje de tela, pantalón remontado con tela azul, chaqueta y chaleco de tela oscura, camisa de lienzo casero, boina encarnada y calza almadreñas y escarpines, en ignorado paradero, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de esta villa; pues así se acordó en sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por hurto, en el cual se ha dictado auto de prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á las cárceles de dicha villa si fuere habido.

Dada en Pola de Labiana á 20 de Marzo de 1889.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., José G. Cuervo.

J—1735

## POSADAS

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ó á los que en la madrugada del 3 al 4 del actual, en la ciudad de Palma del Río y casa comercio de D. Domingo Vadillo Jiménez, sita en la calle Castillejos, núm. 7, penetraron por una ventana baja voleada, que fracturaron, y sustrajeron las prendas y metálico que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores del hecho referido, y caso de que sean conocidos, se proceda á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como también las mencionadas prendas y metálico con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Posadas á 18 de Marzo de 1889.—Rafael García Vázquez.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

*Prendas y metálico sustraído.*

Una manta azul de tres varas y media de largo.

Un cobertor encarnado de dos varas y media de largo.

Seis vueltas de capa, de tricot, cuatro de ellas lisas y dos encarnadas con lista blanca.

Cinco pistolas y un revólver nikelados de 7, 9 y 12 centímetros.

Y 13 duros en calderilla.

J—1774

## PUENTE CALDELAS

D. Ricardo Martínez, Secretario habilitado del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por S. S. el Doctor D. Clodomiro Meruendano y Arias, Juez de instrucción de este partido, en proveído de ayer, dictado en la pieza separada de embargos de la causa contra Jenaro Barros González, vecino de Pradorrey, en el Ayuntamiento del Campo y partido judicial de Caldas de Reyes, sobre lesiones á Manuel Lago en la parroquia de San Jorge de Sacos, se requiere en forma al expresado Jenaro Barros, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, contado desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, preste fianza personal por valor de 750 pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir expresada suma.

Y para insertar en la indicada GACETA DE MADRID firmo la presente en Puente Caldelas á 21 de Marzo de 1889.—Ricardo Martínez.

J—1775

## REDONDELA

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrea Filomena García Sanz, hija de Francisco y Fernanda, natural de Inzón, en el partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza, al parecer soltera, que viste de señora, usando mantilla ó velo, de treinta y cuatro á cuarenta años de edad, talla y cara regular, color rubio sobre moreno, ojos pardos algún tanto abultados, pelo castaño oscuro, bien parecida, que se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia, Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario contra ella pendiente por falsedad y tentativa de estafa, y también para presenciar la apertura de correspondencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que, siendo habida la expresada Andrea Filomena García Sanz, se sirvan proceder á su captura, remitiéndola con seguridad á disposición de este Juzgado.

Dada en Redondela á 21 de Marzo de 1889.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ramón Cardama Iglesia.

J—1776

## SAHAGUN

El Sr. D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Por resolución de esta fecha, dictada en el sumario pendiente en averiguación de las causas que produjeron el incendio de las mercancías de un vagón que conducía en la estación de Calzada el tren correo 410, del día 5 de Diciembre último, ha dispuesto se cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los perjudicados D. Olegario Ordeig y representante de la casa comercio Bacqué y Llinás, cuyo domicilio actual se desconoce, aunque se había dicho le tenían en Barcelona; para que, bajo la multa de 25 pesetas, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles, como tales perjudicados, las acciones del procedimiento.

Y para su inserción en la GACETA expido, en cumplimiento de lo mandado, la presente cédula original, que firmo en Sahagún á 18 de Marzo de 1889.—Matías García.

J—1742

## SAN ROQUE

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se requiere á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda á la busca de una yegua torda, un poco bizcosa, con la marca, de cuatro años de edad, preñada; otra menos marca, torda, de tres años, y un mulo pardo de dos años, menos de marca, quebrado de piernas y un poco zancajoso, todas con un hierro, cuyas caballerías fueron hurtadas á D. José Solas González, de esta vecindad, en la noche del 31 de Enero último de las tierras del cortijo la Alcaldesa, de este término, procediéndose á la vez á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades convenientes.

San Roque 15 de Marzo de 1889.—José María Suárez Argüelles.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

J—1777

## SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Larramendi Serrano, hijo de Miguel y de Joaquina, natural y vecino de Madrid, de treinta y cuatro años de edad, escribiente y casado, el cual en 5 de Agosto último se encontraba en esta ciudad de Santander, habitando en el hotel del Norte, sito en el Sardinero, siendo entonces Secretario de la Sociedad recreativa titulada *Casino Santanderino*, la que ocupaba la planta baja de la casa núm. 3 de la calle Cuesta del Hospital, de esta misma ciudad, ignorándose en el día su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, sito Cañadío, 1, tercero derecha, á practicar una diligencia acordada por esta Audiencia en el sumario criminal que se le instruye en unión de otros tres sobre juegos prohibidos; apercibiéndole que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Santander á 22 de Marzo de 1889.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

J—1779

## VILLAJOSYA

D. José Elías Estevez y Chafer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Hago saber que en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Cosme Soler, y actualmente D. Andrés Casto Linares, en representación de Doña Faustina Soria y Orts, vecina de Benidorm, sobre adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres, en virtud de testamento otorgado en 20 de Julio de 1885, ante el Notario de Benidorm, por Pascual Resá Soler y su consorte Catalina Soria y Orts, naturales y vecinos de dicho pueblo; en providencia de esta fecha he acordado que habiendo transcurrido el término de los primeros edictos se haga un segundo llamamiento por término también de dos meses en igual for-

ma y con la misma publicidad que el anterior, haciéndose expresión de ser el segundo llamamiento, y de que ha comparecido Francisca Lloret Llorca, viuda, vecina de Benidorm, como madre y representante legal de la menor Anastasia Resá Lloret, alegando derecho á los bienes como única hija del finado Pascual Resá Soler, marido que fué de Catalina Soria Orts.

En su virtud por el presente segundo edicto se cita á los que se crean con derecho á la herencia de Catalina Soria Orts, vecina que fué de Benidorm, para que dentro del término de dos meses, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y fijación en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido, y pueblo de Benidorm, comparezcan á deducirlo ante este juzgado; previniéndoles que al comparecer alegando su derecho á los bienes mencionados, acompañen los respectivos documentos en que lo funden, ó designen el Archivo en que se hallen, caso de no tenerlos á su disposición, sin cuyo requisito no se les admitirá en juicio.

A los efectos oportunos se manifiesta ser este el segundo llamamiento, y que ha comparecido alegando derecho á los bienes Francisca Lloret Llorca, viuda, vecina de Benidorm, como madre y representante legal de Anastasia Resá Lloret, hija del finado Pascual Resá Soler.

Dado en Villajoyosa á 15 de Marzo de 1889.—J. Elías Estevez.—Por su mandado, Miguel Vaello.

X—1538

## NOTICIAS OFICIALES

## Montañas de sal gemma de Minglanilla.

## SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

Número 81.—En la ciudad de Cuenca, á 12 de Marzo de 1889, ante mí D. Melitón Juan Bautista Cano, vecino y Notario con fija residencia y estudio abierto en la misma, calle de San Juan, núm. 45, Delegado de su distrito y del ilustre Colegio territorial de Albacete, hallándose presentes los testigos que al final expresaré, comparecen:

D. Joaquín Pérez Diego Madrazo, soltero, dependiente de comercio, de cuarenta y un años de edad, vecino hoy de Minglanilla en esta provincia de Cuenca, antes de Valverde del Júcar, con cédula personal corriente, clase 11.ª, número talarario 977, y D. José Pérez Diego Madrazo, de cuarenta y siete años de edad, también soltero, propietario y comerciante, vecino de Valverde del Júcar, según acredita con su cédula personal de 8.ª clase del corriente ejercicio, núm. 807.

Ambos señores comparecientes aseguran encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, libre disposición de sus bienes, y por tanto, á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima mercantil, y en tal supuesto manifiestan que el D. Joaquín Pérez Diego Madrazo es dueño legítimo de una mina de sal gemma, sita en el término municipal de Minglanilla, titulada *La Rosa*, que consta de doce pertenencias, según el título de propiedad que exhibe en este acto, dado en Cuenca á 25 de Marzo de 1884 por el Sr. Gobernador civil, en nombre del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), después de haberse llenado todos los requisitos exigidos por la ley, en el oportuno expediente que al efecto se instruyó en la Sección de Fomento de esta provincia; y para la explotación de dicha mina, ha convenido con el otro señor compareciente D. José Pérez Diego Madrazo formar una sociedad anónima que se dedicará única y exclusivamente al arranque y venta de los productos que de aquella lleguen á extraerse, y cuya sociedad que girará y será conocida bajo la razón de *Montañas de sal gemma de Minglanilla*, la constituyen bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. La mina de que se deja hecho mérito se entenderá dividida, para los efectos de este contrato, en 240 acciones nominativas á razón ó por valor de 5 pesetas cada una, y el importe total de todas ellas ascendente á 1.200 pesetas, es el capital que por de pronto constituye la base de esta Sociedad.

Segunda. De las 240 acciones en que dicha mina se divide, como queda expresado, corresponden 73 al D. Joaquín Pérez, señaladas correlativamente desde el núm. 1 de orden al 73 inclusive, y las 167 restantes, marcadas desde el núm. 74 al 240 inclusive, corresponden al D. José Pérez Diego Madrazo, por tenerlas cedidas de D. Joaquín en pago de los beneficios que de aquél tiene recibidos.

Tercera. Tanto el D. Joaquín como el D. José podrán ceder lucrativa ó graciosamente las acciones que, con arreglo á la condición anterior, les corresponden y que tengan por conveniente por primera vez.

Cuarta. Todos los accionistas tendrán voz y voto en todos los acuerdos que se tomen en junta general ordinaria ó extraordinaria, y cada socio tendrá tantos votos cuantas sean el número de acciones que posea y tenga inscritas á su nombre.

Quinta. Las acciones serán nominativas según queda dicho, se cortarán de un libro talarario, estarán numeradas correlativamente, firmadas por el Gerente ó Director de esta Sociedad y estarán inscritas en un libro que al efecto se llevará por la misma, en el cual se anotarán sus sucesivas transferencias, y hasta que el tenedor de aquéllas no llene este requisito no será considerado como dueño de las mismas, y por consiguiente no tendrá voz y voto en las juntas que se celebren.

Sexta. Las acciones serán indivisibles, por cuya razón sólo se adjudicarán ó enajenarán por acción entera, y la posesión de una ó más de ellas impone el deber de someterse á las condiciones de esta escritura y á los acuerdos que se tomen en junta general.

Séptima. Las acciones podrán enajenarse y transmitirse á perpetuidad entre los socios que firmen la primera acta constitutiva en junta general, pero nunca á persona extraña de la Sociedad. Cuando un accionista quiera ó tenga necesidad de vender sus acciones, y particularmente no concertarse la compraventa con ningún socio, se obliga la Sociedad á comprarlas y amortizarlas con los productos de la mina; sirviendo para valorarlas y entregar su importe al vendedor el producto que arroje el último dividendo anterior á la fecha de la enajenación (salvo el caso que se hubiese agotado el mineral á juicio de los demás socios, pues entonces nada percibirán), capitalizando este producto á razón de 10 por 100 al año; esto es, que si la acción produce 10 pesetas valdrá ella 100, y así sucesivamente.

Octava. Todo el que al llegar á la mayor edad, ó después de serlo, heredase una ó más acciones tendrá el mismo derecho que todos los demás socios á representar y emitir un voto por cada acción en todos los acuerdos que en Junta general hayan de tomarse; pero si la acción ó acciones estuvieren proindiviso, los poseedores nombrarán de entre ellos á uno que legalmente les represente, sin cuyo requisito no tendrán voz ni voto en los acuerdos de la Sociedad.

Novena. Los dividendos que se hagan á cada acción, tanto para atender á los gastos que ocasione la explotación de la mina, como por los beneficios que se obtengan de la misma, se verificarán por meses vencidos. En el primer caso, los accionistas están obligados á entregar los fondos en poder del Administrador, que hará también las veces de Cajero el día 1.º del mes siguiente al que pertenece el dividendo; y en el segundo á retirarlos por sí ó por medio de apoderado; bien entendido, que si no lo hace, y después del día 1.º, sobreviene un incidente de fuerza mayor ú otra causa cualquiera y desaparecen los fondos, la Sociedad no responde y los perderá exclusivamente quien no hubiere cumplido con esta cláusula.

Décima. El socio que no atienda puntualmente al pago de los gastos que en los respectivos dividendos le corresponda satisfacer, perderá todos los que hubiere satisfecho con anterioridad, y no tendrá derecho á indemnización de ningún género.

Undécima. El Gerente ó Administrador de esta Sociedad lo será D. José Pérez Diego Madrazo, quien tendrá facultades para dar poderes, con las limitaciones que estime oportunas, al empleado que en junta general y por mayoría de votos se nombre Administrador de la misma.

Duodécima. Cada tres meses se celebrará junta general en Minglanilla para que los socios ó accionistas concurran y examinen por sí mismos las labores, libros, contabilidad, fondos y marcha que lleve la Administración; introduzcan las mejoras que juzguen prudentes y convenientes, premien al empleado que se haya hecho acreedor, autoricen los gastos que el Administrador haya de hacer por cuenta de la Sociedad, y en una palabra, tomen todos los acuerdos que su buen criterio les sugiera en provecho de la misma.

Décimatercera. Con el fin de no tener que citar á los socios ó accionistas, y que éstos no aleguen ignorancia, las cuatro juntas generales que cada un año han de celebrarse, tendrán lugar el día 1.º de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Décimacuarta. Los socios que no quieran asistir personalmente podrán nombrar, para que les representen en la junta, á cualquiera de sus consocios, pero nunca á persona extraña de la Sociedad. Este nombramiento han de hacerle, siempre que ocurra, por medio de oficio al Presidente, sin lo cual no será valedero. El nombramiento así hecho tendrá toda la fuerza y valor que en derecho se requiere, y cuanto el nombrado en representación de sus comitentes acordare en junta, quedan éstos ineludiblemente obligados á respetarlo y cumplirlo.

Décimacuartena. Las Juntas generales serán presididas por el socio de los que reunidos obtenga mayor número de votos.

Décimasexta. Si por cualquier circunstancia hubiese necesidad de celebrar junta general extraordinaria, fuera de las que enumera la condición décimatercera, el Gerente, por medio de oficio, señalará á los accionistas, con ocho días de anticipación, día y hora para su celebración.

Décimaséptima. El nombramiento de empleados, su sueldo y obligaciones se acordará en junta general por mayoría de votos. El Gerente podrá multarlos en días de haber y suspenderlos de empleo y sueldo por las faltas que cometan, nombrando interinamente al que tenga por conveniente, hasta tanto que en junta general se proceda á nuevos nombramientos.

Décimooctava. No será obligatorio para la Sociedad ningún acuerdo que no reuna por lo menos la mitad más uno del número total de votos ó acciones, ésto es, 121; en caso de empate decidirá el Presidente. La minoría se obliga á obedecer y respetar cuanto se acuerde en junta general por mayoría de votos.

Décimanovena. Si la Sociedad acordase la compra de máquinas ú otros utensilios necesarios á la explotación, y adquiera, por tanto, débitos á plazos que hayan de ser cubiertos con los productos de la mina, no podrá hacerse dividiendo alguno á los socios mientras no se pague el débito contraído.

Vigésima. Ningún socio podrá adquirir deudas á nombre de la Sociedad sin que en junta general se le autorice para ello.

Vigésimaprimerá. Ningún socio podrá llevar cuenta corriente con la Sociedad ni exigir bajo ningún concepto del Administrador cantidades á buena cuenta de los dividendos que puedan corresponderle.

Vigésimasegunda. La duración de la Sociedad es indefinida, porque al dar con el filón de la sal no es posible predecir el tiempo que durará la explotación; pero cada dos años, en junta general, podrá acordarse la revisión de cargos, introducir las reformas que se crean oportunas en la presente escritura, anulando ó aumentando la condición ó condiciones que parezcan de las presentes; pero para toda variación, aumento ó disminución es preciso que lo acuerden las dos terceras partes del número total de acciones ó votos.

Vigésimatercera. Los herederos y acreedores de un accionista ó socio no tienen derecho á pedir que se intervengan ni retengan por ninguna causa los bienes, metálico y valores de la Sociedad, su división ó venta judicial, ni mezclarse en nada de su administración, pues para ejercitar sus derechos habrán de atenerse á los inventarios, libros y demás documentos sociales y conformarse con las resoluciones de la junta general.

Vigésimacuarta. Para que conste el activo y pasivo de la Sociedad se llevará el libro de inventarios, que previene el artículo 33 del Código de Comercio; y con arreglo á lo que prescribe el art. 37, empezará con la descripción exacta del dinero, bienes muebles é inmuebles y otra cualquiera especie de valores que constituyan el capital, y todos los años se formará y extenderá en el mismo libro el balance general del movimiento de operaciones practicadas, comprendiendo en éste los bienes, créditos y acciones, como también las deudas y obligaciones pendientes en aquella fecha, sin reserva ni omisión alguna, cuyos inventarios y balances generales se firmarán por los Administradores y el Gerente, y además por los socios á quienes pueda encargarse de inspeccionar las operaciones de la administración, y de ellos se dará cuenta en las juntas generales para su revisión y aprobación.

Vigésimaquinta. Los fondos de la Sociedad no podrán destinarse para otro objeto que el de su creación, aunque existan sobrantes en caja, siendo responsables los Administradores de cualquier cantidad de que dispongan, contraviniendo á esta condición.

Vigésimasexta. En caso de disolución de la Sociedad se autorizará en la junta que ésta se acuerde á los Administradores, al Gerente ó á otros cualesquiera de los socios para la liquidación del caudal social, facilitándoles cuantos libros, documentos é instrucciones reclamen para desempeñar su

encargo, que darán por terminado dentro de los dos meses siguientes á su nombramiento.

Vigésimaséptima. Terminada la liquidación, y permitiéndole el estado de las negociaciones pendientes, según la calificación que hagan los liquidadores, se procederá á la división del residuo ó remanente del haber social por regla de proporción al número de acciones que posea cada socio; pero antes de hacer dicha división deberán haberse extinguido los créditos pasivos á cuya solvencia esté obligada la Sociedad ó depositado su importe en la caja de gobierno ó de establecimientos de crédito que ofrezcan suficiente responsabilidad.

Vigésimaoctava. El domicilio de esta Sociedad lo tendrá para todos los efectos de derecho en Valverde del Júcar.

En cuyos términos, y bajo las expresadas condiciones dejan constituida dicha Sociedad anónima, prometiendo y obligándose á cumplir literalmente lo convenido y consignado en esta escritura, sin interpretarlo ni contradecirlo por título ni concepto alguno, contrayendo á este efecto obligación personal, y quedando advertidos de la obligación en que están de presentar copia de esta dicha escritura á la liquidación y pago de derechos á la Hacienda pública, en el Registro mercantil para su debida inscripción y al Sr. Gobernador civil para su inserción en la GACETA, juntamente con el acta en que conste hallarse constituida dicha Sociedad, todo ello dentro de los términos y con las formalidades y bajo las penas que el Código de Comercio y demás disposiciones legales referentes á este asunto tienen establecidas y de que manifiestan quedar enterados.

Así lo dicen, otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales que aseguran no tener excepción legal para ello, y lo son D. Santos Fontana y Arrueta y D. Emilio Cerdán y Montero, de esta vecindad.

Leo á todos esta escritura por haber renunciado el derecho que les advierto tienen de hacerlo por sí, y encontrándolo conforme la aprueban. De todo lo cual, así como del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes yo el Notario doy fe.—Joaquín Pérez.—José Pérez.—Emilio Cerdán.—Santos Fontana.—Hay un signo.—Melitón J. Bautista Cano.

NOTA. En el día de su otorgamiento libré primera copia para los otorgantes en un pliego clase 8.ª, núm. 16 602, y tres de la 12.ª, números 1.083.716 al 18 inclusive, rubricados.—Doy fe.—Cano.

Es segunda copia de su matriz, que bajo el núm. 81, y con esta saca anotada para los otorgantes, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. En fe de ello libro la presente en un pliego clase 8.ª, núm. 16.616, y tres de la 12.ª, números 1.087.540 al 42 inclusive, rubricados, que signo y firmo en Cuenca á 26 de Marzo de 1889.—Melitón J. Bautista Cano.

ACTA

Número 83. — En la ciudad de Cuenca, á 13 de Marzo de 1889, ante mí D. Melitón Juan Bautista Cano, Notario del ilustre Colegio territorial de Albacete, en el distrito de esta capital, con fija residencia en la misma, presentes los testigos que se dirán, comparecen los Sres. D. Joaquín Pérez Diego Madrazo, vecino de Minglanilla, de cuarenta y un años de edad, soltero, dependiente de comercio, con cédula personal, núm. 977, de 11.ª clase, y D. José Pérez Diego Madrazo, vecino de Valverde del Júcar, también soltero, propietario y comerciante, de cuarenta y siete años, con la suya, núm. 807, de 8.ª clase; los cuales, después de asegurarse se encuentran en el pleno ejercicio de los derechos civiles, dicen: Que en el día de ayer, y por escritura otorgada á mi testimonio, establecieron una Sociedad anónima mercantil, bajo la razón social de *Montañas de sal gemma de Minglanilla*, con domicilio en la villa de Valverde del Júcar, para la explotación de una mina de dicha sal que el primero denunció, en el término municipal de Minglanilla, bajo el título de *La Rosa*, con doce pertenencias, y le fué adjudicada, previo el oportuno expediente, por el Gobierno civil de esta provincia, dividiendo la referida mina, para los efectos sociales, en 240 acciones nominativas, á razón de cinco pesetas cada una, correspondiendo 73 de ellas al D. Joaquín, y las 167 restantes al D. José, por cuya razón son los únicos poseedores de las mencionadas acciones.

Y deseando dejar constituida la expresada Sociedad para que desde luego surta todos los efectos legales, se constituyen los dos señores y comparecientes en junta general, y previa lectura de las bases y condiciones establecidas en la escritura de fundación social, con la que antes, como ahora, se manifiestan conformes, á una voz declaran y dan por constituida la repetida Sociedad anónima *Montañas de sal gemma de Minglanilla*, para todos los efectos de derecho y para que pueda funcionar legalmente desde el día de hoy inclusive.

Y al objeto de que así conste y de su inserción en la GACETA DE MADRID y demás que está prevenido, se levanta la presente acta, que suscriben los Sres. D. Joaquín y D. José Pérez, juntamente con los testigos presentes al acto, que aseguran no tener excepción legal para ello, y lo son D. Pólij carpo Conde Pellón, y D. Esteban Romero Villena, de esta vecindad.

Leo á todos esta dicha acta por haber renunciado el derecho que les advierto tienen de hacerlo por sí, y encontrándolo conforme, la aprueban. De todo cuanto en la misma se deja consignado, como también del conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes, yo, el Notario, doy fe.—Joaquín Pérez.—José Pérez.—Policarpo Conde.—Esteban Romero.—Hay un signo.—Melitón J. Bautista Cano.

NOTA. En el día de su fecha libré copia para los comparecientes en un pliego clase 8.ª, núm. 16.614.—Doy fe.—Cano.

Es copia de su original que bajo el número de orden 83, y con esta saca anotada para los comparecientes, obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos.

En fe de ello libro la presente en este pliego, clase 8.ª, que signo y firmo en Cuenca á 26 de Marzo de 1889.—Melitón J. Bautista Cano. X—1537

Casualidad.

SOCIEDAD MINERA

situada en el cabo de Gata, barranco del Celejo, término de Nijar.

Habiéndose extraviado las láminas de á media acción siguientes:

Treinta expedidas para D. Juan José del Olmo, hoy de D. Leopoldo Cruz, por cesiones á su favor.

Dos para D. Nicolás Salmerón, hoy de los herederos de D. Juan Correa y Burgos.

Dos para D. Antonio Llorente de las Casas, hoy de dichos herederos.

Dos para D. Rafael Hernández Camín, hoy de dichos herederos.

Dos para D. Rafael Hernández Camín, hoy de D. Enrique Padilla.

Se ruega á la persona en cuyo poder se hallen se sirva presentarlas en el domicilio de esta Presidencia, paseo del Príncipe, núm. 5, principal, para la aplicación correspondiente; pues transcurridos dos meses desde este anuncio, se expedirán otras á sus dueños, quedando nulas las extraviadas.

Lo que por acuerdo de la Junta directiva se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, para los efectos procedentes.

El Presidente, Juan A. Ramirez. X—1546

Compagnie des Mines et Chemins de fer de Bacarés, Almeria et extensions.

Le Conseil d'Administration a l'honneur de rappeler á MM. les actionnaires que, conformément á l'art 28 des Statuts, l'assemblée générale annuelle est fixée au mardi 16 Avril 1889 á deux heures de relevée, au siège social, 81, boulevard de Waterloo á Bruxelles.

Ordre du jour:

1.º Rapports du Conseil d'Administration et d'un Commissaire.

2.ºme Approbation du Bilan et du compte de profits et pertes pour l'exercice 1888.

3.ºme Nomination d'un Administrateur et d'un Commissaire.

Bruxelles 21 Mars 1889.—L'Administrateur délégué, J. Ouwerx.—Le Président, E. A. Leemans. X—1544—2

Sucursal del Banco de España en León.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible señalado con el número 34, importante 1.150 pesetas efectivas, expedido por esta Sucursal en 4 de Marzo de 1889 á favor de D. Nicolás Santos de la Fuente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 19 del corriente, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

León 28 de Marzo de 1889.—El Secretario de la Sucursal, Federico Gómez. X—1541

Compañía agrícola y salinera de Fuente Piedra.

Se convoca á junta general ordinaria y extraordinaria para aprobación de las cuentas y balances del año 1888 y para creación de obligaciones hipotecarias, el día 30 de Abril del corriente año, en París, 13 rue Lafayette, oficinas de Mr. G. Dreyfus, á las cuatro de la tarde.

Caso de no reunirse dicho día suficiente número de acciones, la segunda sesión se celebrará el 20 de Mayo siguiente, á la misma hora y sitio, sea cualquiera el número de acciones presentes.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Director de la Compañía. X—1539

Banco Ibérico.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general convocada para el 30 del corriente, el Consejo ha acordado, con arreglo al art. 36 de los estatutos, convocarla de nuevo para el 15 de Abril próximo, á las nueve de la noche, debiéndose hacer el depósito de acciones con cinco días de anticipación por lo menos, y siendo válidos los acuerdos que en dicha junta general se tomen, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Los depósitos efectuados y las tarjetas de entrada para la junta general de primera convocatoria servirán para la de segunda.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Emilio Arias. X—1540

Fábrica de Mieres.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo á los artículos 13 y 15 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 20 de Abril próximo, en las oficinas de la Sociedad, sitas en Mieres.

Para concurrir á dicha junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado sus acciones antes del referido día en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España, ó en la Sucursal de éste en Oviedo.

Mieres 26 de Marzo de 1889.—El Director, I. Ibrán. X—1545

Compañía del ferrocarril económico de Bilbao á Las Arenas.

Su situación en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	739.10
Intereses antes de la explotación.....	30.836.89
Eduardo de Aguirre: cuenta valores.....	347.00
Almacén.....	8.807.53
Ganancias y pérdidas.....	22.372.73
Cuentas corrientes.....	45.643.91
Rectificación y arreglo de la vía.....	75.953.88
Gastos de establecimiento.....	2.157.030.60
	<hr/>
	2.688.384.64
Obligaciones hipotecarias en garantía, pendientes de realización.....	347.000
Garantías de Administradores.....	60.000
	<hr/>
	3.095.384.64
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	1.000.000
Obligaciones nominativas.....	75.000
Idem hipotecarias.....	965.832.94
Subvenciones.....	43.000
Banco de Bilbao, cuenta con intereses, núm. 1.....	329.575.24
Idem núm. 2.....	209.680.95
	<hr/>
	539.256.19
Cuentas corrientes.....	65.295.51
	<hr/>
	2.688.384.64
Obligaciones hipotecarias en garantía.....	347.000
Administradores.....	60.000
	<hr/>
	3.095.384.64

Aprobado en junta general de accionistas celebrada el 11 de Marzo de 1889.

Bilbao 18 de Marzo de 1889.—El Contador, Manuel Udaondo.—El Secretario, Pedro Tutor.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo de Aguirre. X—1547

